



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLI

Martes, 12 de junio de 1984

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 133

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 5.038

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA DE DAROCA

Doña María-Jesús Romero de Claver, Recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Daroca;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio, que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación, contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

"Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio, que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio, o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará con la tramitación del expediente en rebeldía practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7.º del artículo 99 del reglamento general de recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2.º de la Regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad."

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el

"Boletín Oficial" de la provincia, y se fijen el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Asimismo, el Tesorero de Hacienda en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

"Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento general de Recaudación, declaró incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Los deudores a que se refieren las anteriores providencias son los siguientes:

Deudor, conceptos, ejercicios, principal y recargos en pesetas.

Municipio de Codos

Aladrén Navarro, Ramón. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82 y 1983. 14.123.

Camino Vicente, José y 2. Seguridad Social Agraria. 1981-82 y 1983. 13.821.

Crespo Balduque, Caucio. Seguridad Social Agraria. 1980-82. 13.620.

Gascón Gimeno, María. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82 y 1983. 13.620.

Gonzalvo Pérez, Juan-María. Seguridad Social Agraria. 1979. 4.674.

Juan Balduque, Pascual. Seguridad Social Agraria. 1983. 3.272.

Lázaro Gómez, Buenaventura. Seguridad Social Agraria. 1983. 4.206.

Orera Ibarra, Rafael. Seguridad Social Agraria. 1981-82-83. 4.608.

Orera Vicente, Tomás y hermanos. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82 y 1983. 5.435.

Palacios Crespo, Francisco. Urbana (Gta. Queipo de Llano, 22). 1983. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82 y 1983. 7.631.

Palacios Juan, Cristina. Seguridad Social Agraria. 1982-83. 4.272.

Peiró Vicente, María y Ana. Seguridad Social Agraria. 1981-82-1983. 4.205.

Per Rodrigo, Manuel. Seguridad Social

Agraria. 1979-80-81-82 y 1983. 18.516.

Valero Rodrigo, Angel. Seguridad Social Agraria. 1981-82-1983. 6.812.

Vicente Lorente, José. Seguridad Social Agraria. 1983. 1.670.

Vicente López, Agustina H. Seguridad Social Agraria. 1983. 1.336.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la anterior relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento general de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la advertencia de que, de no hacerlo, se continuará el procedimiento en rebeldía con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio, el de reposición ante la misma en el plazo de quince días, y reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el mismo, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento general de Recau-

dación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Daroca, 6 de abril de 1984. — La Recaudadora, María-Jesús Romero.

Núm. 5.039

ZONA DE DAROCA

Doña María-Jesús Romero de Claver, Recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Daroca;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio, que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación, contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

"Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio, que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiriéndose al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio, o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará con la tramitación del expediente en rebeldía practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7.º del artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2.º de la regla 55 de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad."

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia, y se fijen en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Asimismo, el Tesorero de Hacienda, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

"Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento general de Recaudación, declaró incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Los deudores a que se refieren las anteriores providencias son los siguientes:

Deudor, conceptos, ejercicios, principal y recargos en pesetas*Municipio de Cosuenda*

Aladrén Sierra, Hermanos. Urbana (calle Serreta Baja, 18). 1979-80-81-82 y 1983. 2.473.

Arnal Hernández, Ramiro. Urbana (calle Barranquillo, 44). 1983. 758.

Babier Asensio, Eliseo. Seguridad Social Agraria. 1980-81-82-1983. 8.893.

Báguena Gimeno, Gerardo. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82. 22.236.

Benedí Hernández, Pilar. Urbana (calle Fermín Grrez. M.20). 1983. 817.

Bribián Villamón, Pilar. Seguridad Social Agraria. 1983. 3.672.

Cabello Ibáñez, Adolfo. Seguridad Social Agraria. 1981-82-1983. 13.820.

García Ubide, Sebastián. Seguridad Social Agraria. 1980-81-82-1983. 6.425.

Gonzalvo Cuenca, Juan. Urbana (calle Aguarón, 37). 1980-81-82-1983. 4.457.

Hernández Arnal, Pantaleón. Seguridad Social Agraria. 1980-81-82-1983. 10.128.

Marín Ibáñez, Miguel. Seguridad Social Agraria. 1981-82-1983. 2.603.

Marín Lorente, Bernabé. Seguridad Social Agraria. 1983. 2.204.

Martínez Carrasco, Victoriano. Rústica. 1983. 1.522.

Martínez López, hermanos. Seguridad Social Agraria. 1980-81-82-1983. 3.458.

Mateo Trullenque, Lucía. Seguridad Social Agraria. 1981-82-1983. 4.807.

Mendieta Serrano, Rafael. Seguridad Social Agraria. 1983. 868.

Muñoz Blasco, Concepción. Urbana (calle Olmo, 20). 1983. 849.

Muñoz León, Bernardo. Seguridad Social Agraria. 1983. 4.474.

Ortiz García, Alejandro. Urbana (calle Piezas, 9). 1979-1980. 172.

Ortiz García, Felisa. Urbana (calle Piezas, 9). 1980-81-82-1983. 1.117.

Palacios Monverde, Juan. Seguridad Social Agraria. 1983. 1.269.

Peinado Vicente, Marta. Urbana (calle Eras Yermas, 46). 1983. 1.550.

Peiró Pardillos, Félix Vd. Seguridad Social Agraria. 1980-81-82-1983. 6.645.

Pérez Gascón, Jesús. Seguridad Social Agraria. 1981-82-1983. 4.205.

Pescador López, Manuel. Seguridad Social Agraria. 1980-81-82-1983. 2.832.

Redondo Moros, Emilio. Seguridad Social Agraria. 1982-1983. 3.740.

Ripa Castellano, Evaristo. Urbana (calle Nueva, 13 y camino Piedras, 20). 1981-82-1983. Seguridad Social Agraria. 1981-82-1983. 25.448.

Romeo Gimeno, Pascual. Seguridad Social Agraria. 1980-81-82-1983. 3.707.

Romeo Vila, Angel. Seguridad Social Agraria. 1980-81-82-1983. 5.186.

Sebastián Usón, Rodrigo. Seguridad Social Agraria. 1983. 1.469.

Segura Franco, Justa. Seguridad Social Agraria. 1983. 935.

Serrano Segura, Aurora. Urbana (paseo Joaquín Sancho, 18). 1979-1980. 2.689.

Soguero Lorén, Sixto. Seguridad Social Agraria. 1983. 1.603.

Suso Mezquita, Mario. Urbana (calle San Cristóbal, 34). 1982-1983. 4.368.

Tello Agudo, Antonio. Seguridad Social Agraria. 1980-81-1982. 8.291.

Tello Agudo, A. y Hermano. Seguridad Social Agraria. 1980-81-82-1983. 14.577.

Tobajas Aladrén, Luis. Seguridad Social Agraria. 1983. 1.003.

Tobajas Roy, Fulgencio. Seguridad Social Agraria. 1982. 1.003.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la anterior relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento general de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la advertencia de que, de no hacerlo, se continuará el procedimiento en rebeldía con embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio, el de

reposición ante la misma en el plazo de quince días; reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el mismo, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto; que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento general de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Daroca, 6 de abril de 1984. — La Recaudadora, María-Jesús Romero.

Núm. 5.040

ZONA DE DAROCA

Doña María-Jesús Romero de Claver, Recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Daroca;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio, que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación, contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

"Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio, que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiriéndose al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio, o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará con la tramitación del expediente en rebeldía practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7.º del artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2.º de la regla 55 de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad."

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijen en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Asimismo, el Tesorero de Hacienda, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

"Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento general de Recaudación, declaró incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Los deudores a que se refieren las anteriores providencias son los siguientes:

Deudor, conceptos, ejercicios, principal y recargos en pesetas

Arroyo, Domingo. Urbana (edif. urbaniz. Xifré, 13). 1982-1983. 5.900.

Arza Aguirre, José. Urbana (calle San Roque, 13). 1982-1983. 1.407.
 Báguena Murillo, Joaquín. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82-1983. 4.709.
 Cabello Casanova, Agustina. Seguridad Social Agraria. 1981-82-83. 21.834.
 Cabello Casanova, Gregoria. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82-1983. 5.651.
 Cabeza López, Ciriaco. Seguridad Social Agraria. 1983. 5.810.
 Casanova Agustín, Francisca. Rústica. 1983. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82. 50.754.
 Casanova Guía, León. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82-1983. 22.278.
 Casanova Pardos, Práxedes. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82-1983. 19.625.
 Casanova Val, Damián. Seguridad Social Agraria. 1980-81-82-1983. 10.128.
 Casanova Val, Pedro. Seguridad Social Agraria. 1980-81-82-1983. 19.763.
 Cebrián Gracia, Antonio. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82-1983. 7.529.
 Chagoyen Gasca, T. y Hm. Seguridad Social Agraria. 1983. 735.
 Franco Sebastián, Florentino. Seguridad Social Agraria. 1982-1983. 3.740.
 Galindo Gálvez, Luis. Seguridad Social Agraria. 1983. 935.
 Galindo Vélez, Mariano. Seguridad Social Agraria. 1983. 1.336.
 García Calatayud, José. Seguridad Social Agraria. 1983. 1.269.
 García Gil, Justo. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82-1983. 30.440.
 Gasca Ubide, Victoriano. Seguridad Social Agraria. 1983. 3.206.
 Gaudioso Baselga, Domingo. Seguridad Social Agraria. 1983. 1.737.
 Gil Cabezas, Carmelo. Seguridad Social Agraria. 1982-1983. 10.551.
 Gil Hernández, Lorenzo. Rústica y Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82-1983. 80.711.
 Gómez Parra, Enrique. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82-1983. 10.790.
 Gracia Esteban, Nicolás. Seguridad Social Agraria. 1980-81-82-1983. 2.717.
 Gracia Marín, Fermín. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82-1983. 21.986.
 Gracia Pardos, Felipe. Seguridad Social Agraria. 1981-82-1983. 9.615.
 Gracia Pardos, Ignacio. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82-1983. 47.139.
 Guillén Gasca, Pascual. Seguridad Social Agraria. 1981-82-1983. 27.037.
 Guillén López, Manuel. Rústica. 1983. Seguridad Social Agraria. 1980-81-82-1983. 51.060.
 Guillén Ruiz, Sabino. Seguridad Social Agraria. 1977-78-79-82-1983. 8.354.
 Guillén Ubide, Victoriano. Rústica. 1983. 1.704.
 Hernández Rodrigo, Esteban. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-1982. 3.210.
 Jurado García, Francisco. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82-1983. 7.529.
 Lanuza Aspiroz, Pedro. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-1982. 6.918.
 Marín Gasca, Jesús. Urbana (calle Gasca, 4) y Seguridad Social Agraria. 1982-1983. 9.478.
 Marín Marín, Cesáreo. Seguridad Social Agraria. 1983. 935.
 Marín Morales, Valentina. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82-1983. 25.420.
 Morales Gasca, Amalia. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82-1983. 27.315.
 Morales Pardo, Hilario. Seguridad Social Agraria. 1983. 1.002.
 Pardos Ruesca, Casto. Seguridad Social Agraria. 1981-1982. 3.072.

Pérez Corral, Jacinta. Seguridad Social Agraria. 1983. 1.402.

Pérez Corral, Julián. Seguridad Social Agraria. 1980-81-82-1983. 6.669.

Pérez Corral, Ventura. Seguridad Social Agraria. 1981-82-83. 3.608.

Rodrigo Gasca, Felipe. Seguridad Social Agraria. 1980-81-82-1983. 6.669.

Rodrigo Gracia, Marcelo. Seguridad Social Agraria. 1982-1983. 4.407.

Royo Aladrén, Antonio. Seguridad Social Agraria. 1982-1983. 4.407.

Ruiz-Azagra, Josefa. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82-1983. 17.259.

Ruiz Morales, Alejandro. Rústica. 1981-82-1983. Seguridad Social Agraria. 1978-79-1982-1983. 42.810.

Sancho Morales, Jacinta. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82-1983. 32.042.

Ubide Burriel, José. Seguridad Social Agraria. 1982-1983. 3.339.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la anterior relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento general de Recaudación, para que comparezan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la advertencia de que, de no hacerlo, se continuará el procedimiento en rebeldía con embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio, el de reposición ante la misma en el plazo de quince días; reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el mismo, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto; que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento general de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Daroca, 6 de abril de 1984. — La Recaudadora, María-Jesús Romero.

Núm. 5.868

ZONA DE DAROCA

Doña María-Jesús Romero de Claver, Recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Daroca;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio, que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación, contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

"Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio, que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria a

cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio, o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará con la tramitación del expediente en rebeldía practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7.º del artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2.º de la regla 55 de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad."

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijen el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Asimismo, el Tesorero de Hacienda, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

"Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento general de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Los deudores a que se refieren las anteriores providencias son los siguientes:

Deudor, conceptos, ejercicios, principal y recargos en pesetas

Municipio de Manchones

Castillo Mateo, Martín y hermanos. Rústica. 1979-80-81-82 y 1983. Seguridad Social Agraria. 1983. 14.155.

Madrona Vicente, Jorge. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82 y 1983. 10.981.

Morata Aldea, Antonio. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82 y 1983. 11.923.

Vicente Pardillos, Mateo. Seguridad Social Agraria. 1980-81-82 y 1983. 2.717.

Municipio de Murero

Aparicio Vicente, Pilar. Rústica. 1979-80-81-82 y 1983. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82 y 1983. 51.382.

Blasco Sancho, Dámaso. Rústica. 1983. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82 y 1983. 20.004.

Cebollada Garatachea, Lor. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82 y 1983. 40.392.

Cebollada Garatachea, Mariano. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82 y 1983. 10.039.

Cortés Abad, Francisco. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82 y 1983. 14.748.

Garatachea Gil, Laura. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82 y 1983. 6.904.

Ibáñez Marco, Visitación. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82 y 1983. 18.516.

Lorente Moreno, Pablo. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82 y 1983. 7.219.

Maicas Franco, Joaquín y hermanos. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82 y 1983. 7.219.

Morata Tomás, Pedro y hermanos. Rústica. 1983. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82 y 1983. 40.716.

Román Ubaldesca, Pablo. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82 y 1983. 21.239.

Rubio Marteles, Florentín. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82 y 1983. 11.297.

Soler Soler, Luis. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82 y 1983. 19.142.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la anterior relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento general de Recaudación, para que comparezan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la advertencia de que, de no hacerlo, se continuará el procedimiento en rebeldía con embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio, el de reposición ante la misma en el plazo de quince días; reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el mismo, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto; que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento general de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Daroca, 6 de abril de 1984. — La Recaudadora, María-Jesús Romero.

Núm. 5.869

ZONA DE DAROCA

Doña María-Jesús Romero de Claver, Recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Daroca;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio, que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación, contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

"Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio, que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio, o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará con la tramitación del expediente en rebeldía practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria,

conforme al apartado 7.º del artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2.º de la regla 55 de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad."

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijen en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Asimismo, el Tesorero de Hacienda, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

"Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento general de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Los deudores a que se refieren las anteriores providencias son los siguientes:

Deudor, conceptos, ejercicios, principal y recargos en pesetas

Municipio de Abanto

Anadón Ortega, Santiago. Transmisiones patrimoniales. 1982. 41.722.

Muñoz Calejero, Apolonio. Urbana (calle Castillo, número 80). 1979-80-81-82 y 1983. 3.562.

Municipio de Balconchán

Ibáñez Blasco, Pío. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82 y 1983. 5.962.

Municipio de Berruoco

Vicente Ballestín, José. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82 y 1983. 15.374.

Municipio de Daroca

"Prefabricados Daroca", S. A. Impuesto de Sociedades. 1981 y 1982. 7.200.

Municipio de Val de San Martín

García Cortés, María. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82 y 1983. 9.728.

Gómez Latorre, Isidro. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82 y 1983. 13.181.

Ibáñez Blasco, Eugenia. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82 y 1983. 4.709.

Lechón Marco, Tomás. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82 y 1983. 12.238.

Valero Martín, Manuel. Seguridad Social Agraria. 1979-81-82 y 1983. 6.277.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la anterior relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento general de Recaudación, para que comparezan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la advertencia de que, de no hacerlo, se continuará el procedimiento en rebeldía con embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio, el de reposición ante la misma en el plazo de quince días reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el mismo, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos

se cuentan a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto; que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento general de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Daroca, 3 de mayo de 1984. — La Recaudadora, María-Jesús Romero.

Núm. 5.872

ZONA DE DAROCA

Doña María-Jesús Romero de Claver, Recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Daroca;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación, contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

"Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio, o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación en rebeldía practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7.º del artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2.º de la regla 55 de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad."

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijen en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo, el Tesorero de Hacienda, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente:

"Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento general de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Los deudores a que se refieren las anteriores providencias son los siguientes:

Deudor, conceptos, ejercicios, principal y recargos en pesetas

Municipio de Montón

Gómez Lorente, Alejandro. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82 y 1983. 7.537.

López Marín, María. Rústica. 1979-80-81-82 y 1983. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82 y 1983. 52.402.

Muñoz Ruiz, Eugenio. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82 y 1983. 11.612.

Soler Tolosa, Miguel. Rústica. 1983. Seguridad Social Agraria. 1980-81-82 y 1983. 7.487.

Torres Aparicio, Lorenzo. Rústica. 1979-80-81 y 1982. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82 y 1983. 13.592.

Municipio de Villafeliche

López Sebastián, hermanos. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82 y 1983. 6.588.

Ormad Lain, Desiderio. Rústica. 1980-81-82 y 1983. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82 y 1983. 12.127.

Recio Esteban, Celso y otros. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82 y 1983. 153.900.

Sanz García, Antonio. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82 y 1983. 5.651.

Urmente González, Alejo. Rústica. 1980-81-82 y 1983. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82 y 1983. 46.265.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la anterior relación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento general de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la advertencia de que, de no hacerlo, se continuará el procedimiento en rebeldía con embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión Recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio, el de reposición ante la misma en el plazo de quince días; reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el mismo, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto; que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento general de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Daroca, 3 de mayo de 1984. — La Recaudadora, María-Jesús Romero.

Núm. 6.192

ZONA 15 — DAROCA

Doña María-Jesús Romero de Claver, Recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Daroca;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación, contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién representa en el ámbito de esta Zona, por

cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiriéndose al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará con la tramitación del expediente en rebeldía practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2.º de la Regla 55 de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijen el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Asimismo, el Tesorero de Hacienda, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento general de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento general de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la advertencia de que, de no hacerlo, se continuará el procedimiento en rebeldía con embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión Recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio, el de reposición ante la misma en el plazo de quince días; reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el mismo, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto; que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento general de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Daroca, 7 de mayo de 1984. — La Recaudadora, María-Jesús Romero.

Municipio de Villar de los Navarros

Abuelo Segura, Felipe. Seguridad Social Agraria. 1981-82-1983. 7.413 pesetas.

Abuelo Segura, Joaquina. Urbana (plaza Obispo Galindo, 32, y plaza Obispo Galindo, 19). 1979-80-81-82-1983. 4.574.

Alcalá, Virgilio. Rústica. 1983. Seguridad Social Agraria. 1979-80-1983. 30.446.

Belenguer Bosque, Teodoro. Urbana (calle Fraguas, 25). 1981-82-1983. 152.

Beltrán Tomás, Romualdo. Rústica y Seguridad Social Agraria. 1983. 12.432.

Borque Orduña, Joaquín. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82-1983. 13.497.

Contamina Valián, Pablo, herederos. Urbana (calle Santa Ana, 59). 1981-82-1983. 738.

Crespo Abuelo, Manuel. Urbana (calle Santa Ana, 36, y calle Santa Ana, 65). 1981-82-1983. Urbana (calle Santa Ana, 53). 1982-1983. 2.184.

Crespo Abuelo, Ricardo. Seguridad Social Agraria. 1981-82-1983. 3.204.

Franco Comín, Melchor, herederos. Urbana (barrio Curto, 9). 1979-80-81-82-1983. 828.

Franco García, Hipólito. Rústica. 1983. Seguridad Social Agraria. 1979-80-1983. 26.536.

Franco García, Juan. Urbana (calle Fuente, 7). 1983. 1.214.

García Cariñena, Lino. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82-1983. 19.768.

García Franco, Pascuala. Seguridad Social Agraria. 1982-1983. 4.140.

Gil Peña, Gregoria. Seguridad Social Agraria. 1979-1980. 3.064.

Gonzalvo Luño, Blas. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82-1983. 11.924.

Gonzalvo Luño, Tomás, herederos. Urbana (barrio Curto, 15). 1982-1983. 768.

Guallar Redondo, María. Urbana (calle Santa Ana, 63). 1982-1983. 797.

Guillén Guillén, Nicolás. Seguridad Social Agraria. 1979-1980. 1.248.

Hernando Miguel, Emilia. Rústica. 1983. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82-1983. 47.808.

Herrando Domeque, Petra. Seguridad Social Agraria. 1982-1983. 2.405.

Jaulín Orduña, Antonia, hermanos. Seguridad Social Agraria. 1983. 2.204.

Jaulín Segura, Antonia. Seguridad Social Agraria. 1979-1980. 1.475.

Josa Navarro, Santos. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82-1983. 7.846.

Lafuente Sanz, Pedro. Seguridad Social Agraria. 1979-1980. 4.427.

Lafuente Valiente, Enrique. Urbana (calle Amargura, 14). 1982-1983. 1.198.

Lázaro Gracia, Jacinto. Urbana (calle Barranco, 25). 1979-80-81-82-1983. 368.

Lucía García, Manuel. Seguridad Social Agraria. 1982-1983. 1.604.

Lucía Sanmiguel, Gregorio. Seguridad Social Agraria. 1982-1983. 2.537.

Mayoral Guillén, Esteban. Rústica y Seguridad Social Agraria. 1983. 7.959.

Mayoral Prat, Sagrario y I. Urbana (plaza Obispo Galindo, 40). 1983. Licencia fiscal industrial. 1979-1980. 1.586.

Miguel Lucía, Tomás. Urbana (calle Fuente, 38). 1982-1983. 94.

Montañés Segura, Pascual. Rústica. 1983. Seguridad Social Agraria. 1979-80-81-82-1983. 35.942.

Navarro Colás, Angela, herederos. Urbana (calle Amargura, 36). 1979-80-81-82-1983. 354.

Navarro García, Antonio, herederos. Urbana (calle Fraguas, 35). 1982-1983. 1.918.

Navarro Segura, Mariano. Seguridad Social Agraria. 1980. 3.039.

Peña Ezquerro, Alfredo. Licencia fiscal industrial. 1979-1980. 363.

Peña Herrando, José. Urbana (calle Luño Peña, 12). 1981-82-1983. 252.

Peña Lucía, Tomás, herederos. Urbana (calle Amargura, 9). 1979-80-81-82-1983. 1.154.

Peña Navarro, Felipe. Seguridad Social agraria. 1979-80-81-82-1983. 11.613.

Peña Pina, Tomás. Seguridad Social agraria. 1982-1983. 1.469.

Pérez Paz, Antonio. Seguridad Social agraria. 1982-1983. 1.469.

Prat Peña, Marín y I. Seguridad Social agraria. 1982-1983. 2.004.

Prat Sanz, Ramón. Urbana (plaza Obispo Briz, 22). 1983. 1.325.

Redondo Gonzalvo, Eugenio. Seguridad Social agraria. 1979-80-81-82-1983. 20.085.

Roncales Bosque, Vicente. Rústica y Seguridad Social agraria. 1979-80-81-82-1983. 35.259.

Roncales Lucía, Hilaria, herederos. Urbana (calle Entrinjo, 11). 1979-80-1982. 986.

Sancho Lázaro, Vicente. Urbana (calle Entrinjo, 57). 1981-82-1983. 375.

Sanz Franco, Jesús. Seguridad Social agraria. 1979-80-81-82-1983. 6.904.

Sanz Franco, Pascual. Seguridad Social agraria. 1982. 2.872.

Sanz Peña, Germán. Rústica. 1983. 1.736.

Sanz Peña, Germán. Seguridad Social agraria. 1983. 3.539.

Sanz Pescador, Fabián. Rústica. 1979-80-81-82-1983. 4.251.

Sanz Pescador, Fabián. Seguridad Social agraria. 1979-80-81-82-1983. 25.730.

Segura Abuelo, Joaquín. Urbana (calle Amargura, 34). 1982-1983. 147.

Segura Beltrán, Prudencio. Urbana (calle Santa Ana, 29). 1982-1983. 632.

Segura Gimeno, José. Seguridad Social agraria. 1979-80-81-82-1983. 22.278.

Segura Gimeno, María. Seguridad Social agraria. 1979-80-81-82-1983. 10.040.

Segura Josa, Francisca. Urbana (calle Barranco, 31). 1982-1983. 504.

Segura Josa, Mariano. Seguridad Social agraria. 1980. 2.196.

Segura Navarro, Constan., herederos. Urbana (calle Entrinjo, 13). 1979-80-81-82-1983. 382.

Segura Sanz, María-Jesús. Urbana (plaza Obispo Galindo, 10). 1981-82-1983. 152.

Segura Segura, Antonio. Urbana (calle Santa Ana, 61). 1982-1983. 329.

Serrano García, Jesús. Seguridad Social agraria. 1979-1980. 1.364.

Soriano García, Soledad. Urbana (plaza Obispo Briz, 30). 1979-80-81-82-1983. 966.

Yago Franco, Pascual. Rústica. 1983. Seguridad Social agraria. 1979-80-81-82-1983. 24.710 pesetas.

Núm. 6.193

ZONA 15 — DAROCA

Doña María-Jesús Romero de Claver, Recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Daroca;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación, contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el ar-

tículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiriéndose al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará con la tramitación del expediente en rebeldía practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2.º de la Regla 55 de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijen el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Asimismo, el Tesorero de Hacienda, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento general de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento general de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la advertencia de que, de no hacerlo, se continuará el procedimiento en rebeldía con embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión Recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio, el de reposición ante la misma en plazo de quince días; reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el mismo, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto; que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento general de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Daroca, 7 de mayo de 1984. — La Recaudadora, María-Jesús Romero.

Municipio de Villanueva de Huerva

Acón Muñoz, P. José. Licencia fiscal industrial. 1982-1983. 37.800 pesetas.

Beltrán Val, Valero. Licencia fiscal industrial. 1979-1980. 1.682.

Dionis Prat, Andrés. Seguridad Social agraria. 1980-81-82-83. 17.294.

Enguita Oriol, Francisco e hijo. Urbana (edificio Diseminados, 31). 1983. 4.358.

Esteban Serrano, Saturnino. Seguridad Social agraria. 1983. 2.337.

Gascón Juste, Pilar. Urbana (calle Hildador, 3). 1982-1983. 1.044.

Gracia Saluena, Aurelio. Seguridad Social agraria. 1983. 1.002.

Mata Valero, Dominica. Seguridad Social agraria. 1979-80-81-82-1983. 4.078.

Oliván Gracia, Josefa. Seguridad Social agraria. 1981-82-1983. 7.011.

Pérez Giménez, Antonio. Urbana (edificio Diseminados, 32). 1983. 2.477.

Rivas Casas, Amalia. Seguridad Social agraria. 1978-79-80-1981. 5.927.

Salvador Lafoz, Joaquín. Seguridad Social agraria. 1983. 2.805 pesetas.

Núm. 6.194

ZONA 15 — DAROCA

Doña María-Jesús Romero de Claver, Recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Daroca;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación, contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiriéndose al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará con la tramitación del expediente en rebeldía practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2.º de la Regla 55 de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijen el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Asimismo, el Tesorero de Hacienda, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento general de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento general de Recau-

dación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la advertencia de que, de no hacerlo, se continuará el procedimiento en rebeldía con embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión Recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio, el de reposición ante la misma en plazo de quince días; reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el mismo, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto; que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento general de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Daroca, 4 de mayo de 1984. — La Recaudadora, María-Jesús Romero.

Municipio de Tosos

Begué Gotor, Consuelo. Seguridad Social agraria. 1982-83. 1.604 pesetas.

Giménez Lahuerta, Jesús. Urbana (calle Mayor, 13). 1982-83. 1.102.

Hernández Mateo, Gabriel. Seguridad Social agraria. 1977-80-81-82-1983. 8.025.

López Collados, Alberto. Urbana (edificio Diseminados, A-3). 1979-80-81-82-1983. 2.272.

Martín Berrués, Antonio. Seguridad Social agraria. 1979-80-81-82-1983. 21.968.

Martín Gracia, Dionisio. Urbana (calle Romeo, 33, y calle Romeo, 21). 1983. 534.

Mozota Domingo, Bárbara. Seguridad Social agraria. 1979-80-81-82-1983. 19.458.

Muñoz Cebrián, Francisco. Seguridad Social agraria. 1979-80-81-82-1983. 19.458.

Ruiz Cabrera, Francisco. Rústica y Seguridad Social agraria. 1982-83. 55.913.

Sanz Navarro, Mariano. Rústica y Seguridad Social agraria. 1982. 16.079.

Serrano Luesma, Carmen. Seguridad Social agraria. 1981-82-1983. 10.016.

Simón Cebrián, Emiliano. Seguridad Social agraria. 1983. 2.070 pesetas.

Núm. 6.195

ZONA 15 — DAROCA

Doña María-Jesús Romero de Claver, Recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Daroca;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación, contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos cuyos conceptos, periodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notifi-

carle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará con la tramitación del expediente en rebeldía practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2.º de la Regla 55 de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijen el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Asimismo, el Tesorero de Hacienda, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento general de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento general de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la advertencia de que, de no hacerlo, se continuará el procedimiento en rebeldía con embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión Recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio, el de reposición ante la misma en plazo de quince días; reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el mismo, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto; que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento general de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Daroca, 4 de mayo de 1984. — La Recaudadora, María-Jesús Romero.

Municipio de Ruesca

Campos Recio, Vicente. Seguridad Social agraria. 1979-80-81-82-1983. 30.440 pesetas.

Garicano Calderón, Ricard. Seguridad Social agraria. 1979-80-81-82-1983. 10.040.

Jimeno Algárate, Hipólito. Seguridad Social agraria. 1979-80-81-82-1983. 6.588.

Martín Tejedor, Persevera. Seguridad Social agraria. 1979-80-81-82-1983. 6.904.

Navarro Hernando, Cesáreo. Seguridad Social agraria. 1983. 1.803.

Navarro Romea, Cesáreo. Urbana (Plaza, 20 y 30). 1983. 856.

Navarro Romea, José. Seguridad Social agraria. 1979-80-81-82-1983. 8.471.

Trigo Borja, Emiliano. Seguridad Social agraria. 1983. 2.604.

Trigo Calvo, Marcelino. Seguridad Social agraria. 1979-80-81-82-1983. 11.913.

SECCION QUINTA

Núm. 4.642

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

DEPOSITARIA

Notificaciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Reglamento de Organización, y por resultar desconocidos en el domicilio consignado, se notifica a los contribuyentes que se relacionan que las cuotas por los conceptos que se especifican podrán ser abonadas en los siguientes plazos, a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia:

Publicados en la primera quincena, hasta el día 10 del mes siguiente. Publicados en la segunda quincena, hasta el día 25 del mes siguiente. Con recargo del 5 por 100 durante los quince días siguientes. Transcurrido el recargo de prórroga incurrirán en el recargo de apremio del 20 por 100. Lugar de pago: Casas Consistoriales, en horas de 8.30 a 13.30.

Cargo: 81-84

Servicios de extinción de incendios

Antonio García Rendrón. 893 pesetas. Paseo María Agustín, 86.

María del Carmen Armendía Echevarría. 893. Vía Imperial, 52.

Laura Costán Royo. 893. General Valera, número 1.

Enriqueta-María-Dolores Trincado. 893. Aljafería, 10.

Santos Muciño. 1.607. Heroísmo, 25.

Fernando M. Loa Torres. 893. Mosquetera, 45.

Salud Cataño Gonzalo. 893. Camino Miralbueno, bloque 86.

Victoriano Monge Sicilia. 893. García Lorca, 4.

Cargo: 83-84

Gastos suntuarios (cotos de caza)

Miguel Seral Bacués. 2.358. Cánovas, 10. Elena Pérez Elizarde. 2.925. Avenida Zaragoza, 9.

Esperanza Ordás Montaner. 1.511. Pedro María Ric, 6.

Cargo: 86-84

Badén en avenida Puente del Pilar, 23 (recibo adicional)

Leticio Villalba Lasanca. 375. Avenida Puente del Pilar, 23.

Cargo: 89-84

Obras por cuenta particulares (demolición finca)

Angelina Gascón Ortubia. 448.513. Calle Bayéu, 5.

Cargo 118-84

Desratización en la calle Avila, 4

José L. Laplana Serrano. 1.800. Calle Avila, 4, principal derecha.

Cargo: 84-84

Vertido año 1980

Luis Hernández Martínez y otros. 1.295. Echeandía, 18.

Cargo: 104-84

Vertido año 1980

Francisco M. Ramírez Rodríguez. 1.086. Arzobispo Morcillo, 42.

José Peral Ibáñez. 627. Arzobispo Morcillo, 42.

Alejandro Navarro Martínez. 615. Marina Española, 6.

María Casanova Serrat. 734. Marina Española, 6.

Ramón Coscolín Azagra. 550. Marina Española, 8.

Ramón Coscolín Azagra. 627. Marina Española, 8.

Mercedes Gías Escartín. 722. Marina Española, 8.

José Rojas Giménez. 734. Arzobispo Morcillo, 40.

Rafael Crespo Ejido. 846. Cánovas, 27.

Julio Alvarez Sola. 846. Cánovas, 27.

Luis Sagrario Blasco. 1.039. Cánovas, 27.

Carmelo Andrés Casado. 615. Marina Española, 6.

Juan-Antonio Agreda Domínguez. 651. Marina Española, 6.

Fernando de la Torre Bailo. 505. Santa Inés, 30.

Pablo Gabriel Checa Villarroya. 559. Santo Domingo, 14.

María-Luisa de Sádaba Sanfrutos. 509. Santa Lucía, 1.

José-María Oria García. 470. Santa Lucía, número 1.

Miguel Serrano Moreda. 530. Santa Lucía, número 1.

Francisco Estrada Miguel. 470. Santa Lucía, 1.

Ricardo López Maturana. 601. Santa Lucía, 1.

Zaragoza, 26 de marzo de 1984. — El Depositario, Manuel Quintana Ruiz. — Visto bueno: El Alcalde.

Núm. 6.660

DEPOSITARIA**Notificaciones**

De conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Reglamento de Organización, y por resultar desconocidos en el domicilio consignado, se notifica a los contribuyentes que se relacionan que las cuotas por los conceptos que se especifican podrán ser abonadas en los siguientes plazos, a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia:

Publicados en la primera quincena, hasta el día 10 del mes siguiente. Publicados en la segunda quincena, hasta el día 25 del mes siguiente. Con recargo del 5 por 100 durante los quince días siguientes. Transcurrido el recargo de prórroga incurrirán en el recargo de apremio del 20 por 100. Lugar de pago: Casas Consistoriales, en horas de 8.30 a 13.30.

Cargo: 224-84

Vertido año 1980

Compañía mercantil inmobiliaria "Aerco". 675 pesetas. Nuestra Señora del Carmen, 5.

Eladio González Giménez. 350. Monforte, número 17.

Juan-Antonio Bolea Foradada. 1.247. Hernán Cortés, 10.

Gaspar Ferrer Puente. 4.478. Hernán Cortés, 10.

Joaquín Solanas Muñiz. 2.687. Hernán Cortés, 10.

Manuel Igea Jardiel. 1.103. Hernán Cortés, 10.

Cargo: 226-84

Contribución especial por pavimentación

Herederos de Antonio Mas Mas. 15.270.

Lugo, 17 duplicado.

Modulasa. 15.450. María Lostal, 22.

Antonia Lucía Aznar. 6.454. Esmeralda, número 10.

Ana-María Gil Barbé. 6.450. San Antonio María Claret, 16.

Pedro Aguilar. 5.737. Valdefierro (finca).

Cargo: 225-84

Multas de Alcaldía

Aurelio Lorente Sanz. 10.000. Paseo Teruel, 35.

Cargo: 250-84

Señor propietario finca. 15.000. Calle Mayor, 39.

Señor propietario finca. 15.000. Calle Boggiero, 62.

Señor propietario finca. 25.000. Ricardo del Arco, 20.

Señor propietario finca. 25.000. Ricardo del Arco, 22.

Señor propietario finca. 25.000. Mosén Domingo Agudo, 9.

Señor propietario finca. 25.000. Mosén Domingo Agudo, 11.

Cargo: 252-84

Reintegros varios (tasa por inspección)

Pedro Paz Pérez. 5.000. Santa Lucía, 2.

Cargo: 290-84

Letreros carteles anuncios (impuesto de publicidad)

Jacinto Chacón Hernández. 3.000. Carretera Logroño.

Angel Ibana Echage. 2.250. Albareda, 1.

Cargo: 219-84

Obras cuenta a particulares

Antonio Lamán Alava. 3.900. Fernando el Católico, 23.

Antonio-Fernando Pérez Latorre. 7.800. Coso, 98-100.

Pilar Invernón. 44.719. San Pablo, 102.

Cargo: 299-84

Jesús Gil Pérez. 25.449. San José de Pignatelli, 7.

Santiago Abad Luis. 19.457. Calle Boggiero, 104.

Julia Abad Orós. 12.971. Boggiero, 104.

Joaquín Abad Orós. 12.971. Calle Boggiero, 104.

Agustín Abad Orós. 12.971. Calle Boggiero, 104.

Francisca Orós Lerín. 58.371. Calle Boggiero, 104.

Venancio-Tomás Orós Lerín. 58.371. Calle Boggiero, 104.

Joaquín Orós Lerín. 58.371. Calle Boggiero, 104.

Manuel Gil. 19.457. Calle Boggiero, 190.

Valero Orós Emperador. 14.593. Calle Boggiero, 190.

Manuel Orós Galilea. 14.593. Calle Boggiero, 190.

María Orós Galilea. 14.593. Calle Boggiero, 190.

Francisco Porcel Trasobares. 41.697. Ram de Víu, 18.

Manuel Uriel Serrano. 41.697. San Pablo, número 139.

José-María Calavia Pérez. 58.375. San Pablo, 139.

Dolores Sanz Cantabrana. 41.697. Padre Consolación, 13.

Jesús Esteban Blasco. 58.375. Nuestra Señora de Monlora, 4.

Cargo: 304-84

Utilización de vertedero (recogida de muebles)

María-Paz Vela Modrego. 560. Conde de la Viñaza, 2.

Cargo: 305-84

Servicios de extinción de incendios (abrir puerta)

Luis Acón. 633. Valle de Oza, 2.

Catalina Gascón Moreni. 1.069. Calle Temple, 14-16.

Cargo: 237-84

Purificación Reyes Rodríguez. 893. Plaza de Huesca, 2.

Luz Abad Egea. 1.069. Galán Bergua, 30.

Zaragoza, 17 de mayo de 1984. — El Depositario, Manuel Quintana Ruiz. — Visto bueno: El Alcalde.

Núm. 5.088

Notificaciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se notifica a los interesados que a continuación se relacionan y en cuyos domicilios han resultado desconocidos para que en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan satisfacer sus cuotas por los conceptos que a continuación se indican. Tal pago, en las oficinas municipales (plaza de Nuestra Señora del Pilar) y en horas de 8.30 a 13.30. Transcurrido este plazo incurrirán en los recargos que preceptúa el vigente Reglamento general de Recaudación.

Cargo 42-83

Contribución especial pavimentación camino Juslibol

Martínez Morales, J. 22.943. Antonio López, 61, de Madrid.

Alcalá, Pedro, y otro. 13.110. Pedro María Rica, 8, segundo A.

Agudo, María. 6.555. San Juan de la Peña, 121.

Cargo: 44-83

Pavimentación calles Montañés y otras

Proyectos y Edificaciones Aragoneses. 39.674. Riela, 5.

Proyectos y Edificaciones Aragoneses. 19.624. Riela, 5.

Díaz Aspiroz, Pedro. 38.395. Terminillo, número 61.

Cargo: 45-83

Urbanización avenida de las Torres, entre Cesáreo Alierta y Tenor Fleita

Centro Parque, S. A. 203.746. Plaza Salamero, 14.

Centro Parque, S. A. 2.558.657. Plaza Salamero, 14.

Cargo: 47-83

Renovación pavimento

Asoc. Prof. Social Urbana. 239.765. Grupo Severino Aznar, 29.

Cargo: 50-83

Alcantarillado parcial barrio de la Paz

Larrosa Berné, Antonio. 6.305. Avila, 4.

Alfaro, Carmen. 6.305. San Eugenio, 2 (residencia de ancianos).

Bosque Gracia, Francisco. 7.784. San Voto, 9, tercero derecha.

Muñoz Martínez, Justo. 6.227. El Castellar, 9.

Boira Esteban, Félix. 4.982. Lasierra Purroy, 104, cuarto E.

Riberas Abellán, Narciso. 9.808. Perla, número 114.

Alfaro, Carmen. 5.449. San Eugenio, 2 (residencia de ancianos).

Bachiller Casado, Teodoro. 6.539. Liñán, números 7-9-11.

Muñoz Mayayo, Miguel. 5.449. Oviedo, 81, primero izquierda.

Giménez Moreno, Domingo. 4.281. Pensamiento, 10.

Ruiz Moreno, Serafin. 6.305. F. Ballesteros, 7.

Vicente Cuadrado, Gerardo. 5.060. Esmeralda, 24.

Tejel Bello, Francisco. 6.227. Esmeralda, número 22.

Muñoz Martínez, Justo. 5.449. El Castellar, 9.

Muñoz Martínez, Justo. 8.562. El Castellar, 9.

Uche Plou, Orosia. 5.449. La Perla, 4.

Mur Ferrer, Margarita. 8.562. Almansa, número 81.

Capapé Jiménez, Antonio. 5.449. La Perla, 8.

Capapé Jiménez, Antonio. 5.293. La Perla, 10.

Atué Marco, Pedro. 5.449. La Perla, 12.

Boira Hernando, José. 5.449. La Perla, 14.

Aznar Sanz, Araceli. 5.215. La Perla, 28.

Bueno Vicente, J. María. 6.227. La Perla, número 32.

Riberas Abellán, Narciso. 6.383. La Perla, número 114.

Portillo Portillo, Mariano. 778. La Perla, número 139.

Gutiérrez Martínez, Antonio. 7.784. García Sánchez, 34, tercero B.

Comunidad de propietarios. 19.382. Zafiro, 4.

Comunidad de propietarios. 23.196. Zafiro, 2.

Martínez Villanueva, Emilio. 7.901. Cuarta Avenida, 11, octavo C.

Cargo: 01-84

Saneamiento barrio del Chan (San Juan de Mozarrifar)

Sanz, Pedro. 48.514. Barrio San Juan de Mozarrifar.

Sanz, Ruperto. 48.314. Barrio San Juan de Mozarrifar.

Salazar Gómez, José. 28.350. Estudios, número 12, segundo B.

España, Daniel. 21.861. Barrio San Juan de Mozarrifar.

López Ruberte, Angel. 135.759. Barrio San Juan de Mozarrifar.

Cargo: 02-84

Pavimentación barrio Valdefierro

Velilla Morales, Pilar. 24.060. Bolivia, números 57-59.

"Iglesias", S. A. 12.359. Avenida Cataluña, 243.

Cargo: 04-84

Instalación alumbrado público en Don Jaime I

Gonzalo Sánchez, Antonio. 53.158. Menéndez y Pelayo, 17.

Ríos García, José M. 61.464. Avenida San José, 21 duplicado, cuarto D.

Andrés Solanas, Felisa. 103.733. Plaza de Nuestra Señora del Pilar, 16.

Rodrigo Piñón, Pedro. 36.177. Cesáreo Alierta, 6, octavo I.

Comunidad de propietarios. 70.140. Don Jaime I, 34.

Comunidad de propietarios. 15.505. Don Jaime I, 56.

Cargo: 05-84

Alumbrado calle Duquesa Villahermosa

Comunidad de propietarios. 5.003. Duquesa Villahermosa, 106.

Díez García, Concepción. 4.120. Paz, 6.

Cargo: 06-84

Alumbrado público en Torrecilla de Valmadrid

Hermanos López Corchón. 990. Juana Ibarbourou, 12, escalera 3, primero.

Cargo: 07-84

Instalación alumbrado público barrio de Casetas

Espada Martínez, Ismael. 10.337. San Miguel (carnicería).

Cargo: 09-84

Urbanización parcial calle Santa Inés

Comunidad de propietarios. 31.430. Santa Inés, 28.

Comunidad de propietarios. 3.069. San Pablo, 152.

Ondiviela, Andresa. 7.139. San Pablo, número 152.

Juan Lanuza, Fermín. 2.202. San Blas, 18.

Baeta Royo, Pascuala. 2.735. Don Jaime I, número 46.

Vidal Boné, Dionisia. 3.069. San Jorge, 8.

Bondía Cortés, Jesús. 6.204. San Pablo, número 161.

Comunidad de propietarios. 4.003. Boggiro, 150.

Alonso Alonso, Juan. 2.402. Barrio La Cartuja Baja.

Comunidad de propietarios. 3.136. Boggiro, 131.

Comunidad de propietarios. 1.868. Boggiro, 129.

Comunidad de propietarios. 2.669. Boggiro, 127.

Zaragoza, 5 de abril de 1984. — El Depositario, Manuel Quintana Ruiz. — Visto bueno: El Alcalde.

Núm. 5.133

DEPOSITARIA

Notificaciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Reglamento de Organización, y por resultar desconocidos en el domicilio consignado, se notifica a los contribuyentes que se relacionan que las cuotas por los conceptos que se especifican podrán ser abonadas en los siguientes plazos, a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia:

Publicados en la primera quincena, hasta el día 10 del mes siguiente. Publicados en la segunda quincena, hasta el día 25 del mes siguiente. Con recargo del 5 por 100 durante los quince días siguientes. Transcurrido el recargo de prórroga incurrirán en el recargo de apremio del 20 por 100. Lugar de pago: Casas Consistoriales, en horas de 8.30 a 13.30.

Cargo: 139-84

Gastos suntuarios

Clemente Martín Rubio. 249.493 pesetas. Calle Riela, 9.

"Eteberbe", S. L. 294.987. Fernando el Católico, 70.

Roberto Gil Ramos. 179.493. Doctor Rivas, 6 y 8.

Cargo: 147-84

Puestos y garitas en la vía pública

Asunción Muñoz Rodrigo. 770. Manuela Sancho, 17.

José-María García Ruiz. 700. Río Duero, número 47.

Cargo: 168-84

Vertido año 1980

Victoria Sánchez López. 293. Camino Mosquetera, 162.

Cargo: 177

Entrada de carruajes (badenes)

Rafael Romero Remacha. 1.500. Lorente, número 49.

José Castellón Lacorte. 1.000. Plaza San Francisco, 2-4.

"Inmobiliaria Cemar", S. A. 7.375. Avenida Cesáreo Alierta, 10.

Eduardo Montón Arellano. 1.000. Camino de las Torres, 114.

Agustín Perdiguier Virgós. 1.000. Calle León XIII, 9.

Cargo: 178

Desratización y desinfección

Comunidad de vecinos "Pablo Iglesias". 15.000. Actur, casa 4.

Cargo: 181

Agua tanto alzado

Manuel Forcano Simón. 830. Batalla de Pavía, 19.

Miguel Lobato Palomino. 415. Gran Vía, número 39.

Zaragoza, 12 de abril de 1984. — El Depositario, Manuel Quintana Ruiz. — Visto bueno: El Alcalde.

Núm. 7.033

"Fomento de Obras y Construcciones", S. A., con domicilio en Fernando el Católico, número 55, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de supresión de un tramo de riego de la Balseta, construcción de una canalización para incorporar el agua que circula por el colector del polígono de Cogullada y cerramiento del terreno escolar en colegio nacional "La Jota".

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 15 de mayo de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 7.034

"Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas", S. A., con domicilio en calle Barcelona, número 71, 7.º, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de la instalación de señales automáticas para la regulación del tráfico.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus

documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 15 de mayo de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 7.035

Don Miguel Barbó Fuentes, con domicilio en calle Campamento, sin número, del barrio de Juslibol, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de ampliación y reforma de centro social en calle Mosén Miguel Marín.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 15 de mayo de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 7.036

"Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas", S. A., con domicilio en calle Barcelona, número 71, 7.º, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de la instalación de semáforos.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 15 de mayo de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 7.037

"Abad Metales", S. A., con domicilio en polígono industrial de Malpica, calle A, parcela 39, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder del suministro de carretilla con destino al cementerio de Torrero.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 15 de mayo de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 7.038

"Mutua de Seguros de Aragón", con domicilio en paseo de María Agustín, números 4 y 6, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder del cumplimiento de la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil general.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 15 de mayo de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 7.039

"Emcodasa", con domicilio en Conde de Aranda, número 51, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de zócalos duros en el colegio público de "Santo Domingo".

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 15 de mayo de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 7.040

"Emcodasa", con domicilio en Conde de Aranda, número 51, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de cerramiento en colegio público "Alferez Rojas".

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 15 de mayo de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 7.041

Don José Pinilla Gimeno, con domicilio en Alferez Rojas, número 58, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de adaptación de la Gerencia municipal de Urbanismo.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus

documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 15 de mayo de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 7.042

Doña Encarnación Alda Fuertes, con domicilio en calle Río Guadalupe, sin número, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de doble trazado superficial con sellado en el camino de la Almozara.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 15 de mayo de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 7.043

Francisco Chueca Bellvis, con domicilio en Coso, número 56, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de ampliación y reforma del Albergue municipal.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 15 de mayo de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 7.044

F. Chueca Bellvis, con domicilio en Coso, número 56, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder del acondicionamiento de local en calle Ainzón, número 18.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 15 de mayo de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 7.045

F. Chueca Bellvís, con domicilio en Coso, número 56, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de construcción de servicios en el ferrial de atracciones.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 15 de mayo de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 7.046

"Firmes de Construcciones y Obras Públicas", S. A., con domicilio en calle Don Jaime I, número 42, primero, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de la cimentación para la fijación de las torres metálicas del campo de fútbol "La Romareda".

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 15 de mayo de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 7.047

"Clark Maquinaria", S. A., con domicilio en calle Santa Teresita, número 2, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder al cumplimiento de la contrata de adquisición de carretilla elevadora con destino al cementerio de Torrero.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 15 de mayo de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 7.048

Bruno Villar López, con domicilio en plaza Santo Domingo, número 13, 4.º E, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de demolición del edificio número 82 de la calle Conde de Aranda.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial

para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 15 de mayo de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 7.049

"El Corte Inglés", con domicilio en calle Hernán Cortés, número 23, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder del suministro de las prendas de vestuario con destino a los servicios municipales.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 15 de mayo de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 7.050

"Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas", S. A., con domicilio en calle Barcelona, número 71, séptimo, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de la instalación de señales automáticas para el tránsito urbano en Zaragoza.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 15 de mayo de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 7.051

"Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas", S. A., con domicilio en calle Barcelona, número 71, séptimo, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder del suministro e instalación de semáforos.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la

provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 15 de mayo de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 6.978

Habiéndose aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de abril de 1984, el proyecto técnico y pliego de condiciones correspondientes a las obras de instalación de alumbrado público en el acceso al Centro de Bromatología, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, quedan expuestos a información pública el respectivo proyecto y pliego de condiciones durante el plazo de diez días, haciendo constar que durante dicho plazo, a partir de la fecha de inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán ser examinados en la Gerencia de Urbanismo y cuantas personas se consideren afectadas podrán presentar observaciones, con los documentos que las justifiquen, sobre cualquiera de los elementos comprendidos en el proyecto y pliego de condiciones.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 18 de mayo de 1984. — El Alcalde-Presidente, María Urrea. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 6.812

Servicio Provincial de Industria y Energía

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de interior y su acometida aérea y subterránea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Sindicato de Riegos de la ciudad de Borja.

Domicilio: Borja (Primo de Rivera, número 8).

Referencia: AT 71-84.

Emplazamiento: Término municipal de Borja, partida de "Fuentes".

Potencia y tensiones: 100 KVA, de 10-15-0,380-0,220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 10-15 KV y 603 metros de longitud, que derivará del apoyo número 20 de una línea propiedad del Ayuntamiento de Borja para elevación de aguas, y con entrada en la estación transformadora con cable subterráneo.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica para elevación de agua para riego agrícola.

Presupuesto: 4.535.195 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 22 de mayo de 1984. — El Jefe de los Servicios Provinciales de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 6.813

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de intemperie y su acometida aérea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Don Landelino Dalda López y don Julián Sierra García.

Domicilio: Calatayud (paseo Calvo Sotelo, número 11, y plaza San Francisco, 7).

Referencia: AT 78-84.

Emplazamiento: Calatayud, "Solana de Ribota", a la altura del punto kilométrico 236 de la carretera nacional 234, Sagunto-Burgos.

Potencia y tensiones: 50 KVA, de 15-0,380-0,220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 KV y 38,09 metros de longitud, que derivará del apoyo 14 de la línea de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", Calatayud-Torralba.

Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico para usos agrícolas.

Presupuesto: 1.101.681 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 22 de mayo de 1984. — El Jefe de los Servicios Provinciales de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 6.814

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de intemperie y su acometida aérea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Don Julián Sierra García.

Domicilio: Calatayud (plaza San Francisco, 7, 2.º 3.º).

Referencia: AT 79-84.

Emplazamiento: Calatayud, "Solana de Ribota", carretera nacional 234, Sagunto-Burgos, punto kilométrico 236.

Potencia y tensiones: 25 KVA, de 15-0,380-0,200 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 KV y 96,62 metros de longitud, que derivará del apoyo número 11 de la línea de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", Calatayud-Torralba.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica para usos agrícolas.

Presupuesto: 1.120.423 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de Servicios Provinciales de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 22 de mayo de 1984. — El Jefe de los Servicios Provinciales de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 6.817

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Vidrio

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo del sector Vidrio.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo del sector Vidrio, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 8 de mayo de 1984, suscrito de una parte por la Agrupación de Empresarios del Vidrio, y de otra por las centrales sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 22 de mayo de 1984. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Artículo 1.º Ambito funcional. — El presente Convenio afectará a todas las empresas dedicadas a la instalación, comercio y manufacturas de vidrio plano, vidrio al soplete y vidrio óptico.

Art. 2.º Ambito personal. — Están afectados por este Convenio los trabajadores, técnicos, administrativos mercantiles y de oficio que en el mismo se incluyen y que presten sus servicios en las empresas indicadas en el artículo anterior.

Art. 3.º Ambito territorial. — Será de aplicación en las empresas que radiquen en la provincia de Zaragoza, aunque sus casas centrales tengan su sede fuera de esta jurisdicción.

Art. 4.º Ambito temporal. — El comienzo de duración de este Convenio será de un año, comenzando a todos los efectos el día 1.º de enero de 1984 y terminando el 31 de diciembre del mismo año. Su aplicación surtirá efectos una vez publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Art. 5.º Denuncia. — A los efectos de su denuncia el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia; de acuerdo con lo establecido en la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia.

Art. 6.º Comisión paritaria. — Para entender de cuantas cuestiones de interés se derivan de la aplicación del presente Convenio y determinar el Convenio aplicable, en caso de concurrencia, se establece la comisión paritaria, que estará formada por tres representantes de los trabajadores y técnicos designados de entre los que han actuado en las deliberaciones del Convenio, con sus respectivos suplentes, y otros tres representantes empresariales. El presidente será designado de mutuo acuerdo entre ambas representaciones.

Art. 7.º Prórroga de acuerdos. — Si las conversaciones o estudios para la revisión de este Convenio se prolongaran por un plazo que excediese de su vigencia se entenderá prorrogado el Convenio hasta finalizar las negociaciones.

Art. 8.º Garantías personales. — Las disposiciones del presente Convenio, en cuanto más favorables en su conjunto a los trabajadores a quienes afecta, sustituyen a cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas superiores pactadas individualmente en las empresas, que serán respetadas en cuanto excedan "ad personam".

Art. 9.º Absorción y compensación. — Las disposiciones legales futuras que impliquen varia-

ción económica en alguno de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste en cada momento.

Art. 10. Retribuciones. — Se incrementarán las tablas salariales en un 8 por 100, desde el 1.º de enero hasta el 30 de junio de 1984, de forma que en dicho período se percibirán las cantidades consignadas en la columna primera del anexo I. Llegado el día 1.º de julio de 1984 se efectuará una revisión automática del 9 por 100, de forma que en el segundo semestre de 1984 se percibirán las cantidades consignadas en la columna segunda del anexo I.

Art. 11. Gratificaciones. — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad serán para cada una de ellas de una mensualidad, abonándose ambas conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, si bien, para los trabajadores remunerados a jornal, se abonarán según el salario que en la época de su disfrute correspondiera, de acuerdo con este Convenio (anexo I), más los premios de antigüedad.

Se abonará el 25 por 100 del importe de las dos pagas extraordinarias al trabajador que se halle cumpliendo el servicio militar, siempre que al inicio del mismo tuviera en la empresa una antigüedad mínima de tres años. Dicho abono será calculado conforme al valor salarial vigente al momento de iniciar el servicio militar, y será hecho efectivo y liquidado por la empresa cuando el trabajador, finalizado el servicio militar, se reincorpore a su puesto de trabajo. Si al inicio del servicio militar el trabajador tuviera una antigüedad mínima de dos años en la empresa, tendrá derecho al 15 por 100 de ambas pagas.

Art. 12. Participación en beneficios. — La cuantía de la participación en beneficios, para todas las empresas incluidas en este Convenio, será del 6 por 100, calculado sobre las tablas salariales (anexo I) del mismo, más antigüedad, si bien para los trabajadores remunerados a destajo, tarea, prima y otras fórmulas de trabajo medido, el cálculo será efectuado sumando el 25 por 100 al importe de los salarios de este Convenio. Para dichos cálculos se tomará como base anual la correspondiente a trescientos sesenta y cinco días.

Art. 13. Dietas. — Las dietas por desplazamiento se estipulan en las siguientes cantidades:

Dieta completa: 1.797 pesetas, distribuidas como sigue: comida, 630; cena, 449, y pernocta, 718 pesetas.

Art. 14. Premio de antigüedad. — Por cada año de servicio en la empresa que se cumpla a partir del 1.º de enero de 1984 se establece como premio de antigüedad el 1,5 por 100, respetándose en todo caso los porcentajes que en concepto de premio de antigüedad vinieran percibiendo los trabajadores al 31 de diciembre de 1981, sin que el premio por antigüedad pueda rebasar el 50 por 100 del salario. No se computará a estos efectos el período de aprendizaje ni el de aspirantazgo.

Art. 15. Premio de vinculación. — Se establece en 540 pesetas por cada año de servicio en la empresa, con un límite máximo de 40.800 pesetas, que serán efectivas el día laborable anterior a la festividad de Nuestra Señora del Pilar. No se abonará este premio a aquellos trabajadores que tengan más de tres faltas de asistencia injustificadas al trabajo en los doce meses anteriores a la fecha en que corresponde abonar este premio.

Art. 16. Fiesta del Pilar. — El personal de las empresas afectadas por el presente Convenio disfrutará de descanso retribuido el día 13 de octubre, fecha siguiente al día de Nuestra Señora del Pilar. En la provincia se podrá permutar la fiesta del 13 de octubre por el día siguiente al de la patrona o patrón de cada localidad.

Art. 17. Vacaciones. — Las vacaciones serán de treinta días naturales y se retribuirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 de la vigente Ordenanza laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica.

Art. 18. Jornada de trabajo. — El personal de las empresas afectadas por el presente Convenio realizará una jornada de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo. Con la finalidad de implantar progresivamente la jornada semanal de lunes a viernes y la no realización de trabajo las

tardes del 24 y 31 de diciembre, se acuerda que las empresas que actualmente tienen concedidas tales mejoras vienen obligadas a mantenerlas, y las restantes empresas vienen obligadas a negociar con sus trabajadores la posible implantación de tales mejoras.

Art. 19. Plus de transporte. — Se establece el plus de transporte para todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional. Este plus, por su carácter extrasalarial, no computará para la participación en beneficios, gratificaciones reglamentarias, horas extraordinarias ni despidos, pero sí en el período vacacional, y no dará lugar a cotización a la Seguridad Social ni accidentes de trabajo. El importe de este plus se fija en la cantidad de 3.234 pesetas mensuales para todos los niveles, excepto para el XIII y XIV, en los que será de 2.156 pesetas. Dicho plus no será absorbible por ningún concepto. No se abonará este plus en los días laborales en que, por cualquier circunstancia, no se acuda al trabajo, siendo la deducción en estos casos de 129 pesetas diarias para los niveles II al XIII, y de 86 pesetas para los niveles XIII y XIV. La percepción del mencionado plus se entenderá sin perjuicio de que las empresas sigan respetando las condiciones de traspaso que ya tuvieran establecidas.

Art. 20. Concurrencia desleal. — De conformidad con lo establecido en la Ley de 1980, de 10 de marzo, los trabajadores se obligan a no hacer concurrencia desleal a la empresa ni a colaborar con quienes se la hagan, por lo que no podrán realizar, salvo consentimiento expreso de la empresa, obra o destajo complementario de los que figuran en su contrato, si tales actividades pertenecieran a la rama industrial de la empresa.

Art. 21. Ropa de trabajo. — Las empresas proporcionarán a su personal, con una periodicidad de seis meses, la ropa adecuada de trabajo, siendo la fecha de entrega en la primera quincena de enero o de julio, respectivamente. Los trabajadores vienen obligados a usar la ropa de trabajo que les sea entregada.

Art. 22. Licencia por matrimonio. — Los trabajadores tendrán derecho a un día natural de permiso retribuido, en caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos de uno y otro cónyuge.

Art. 23. Prestación por invalidez o muerte. — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad absoluta, la empresa abonará al trabajador la cantidad de 1.250.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez. Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de la citada cantidad los beneficiarios del trabajador o, en su defecto, la viuda o derechohabientes. La obligación establecida en este artículo no alcanzará a aquellas empresas que tengan cubiertos estos riesgos mas que en la diferencia que llegue a cubrir el citado 1.250.000 pesetas. En cualquier caso se respetarán las situaciones más ventajosas actualmente existentes en cada materia que pudiera gozar cada trabajador.

Art. 24. Complemento por hospitalización. Cuando un trabajador sea hospitalizado percibirá, desde el cuarto hasta los veintidós días, un complemento del 15 por 100, de forma que en dicho supuesto el trabajador percibirá una prestación del 75 por 100, siendo a cargo de la empresa el citado 15 por 100 y a cargo de la Seguridad Social el porcentaje legalmente establecido del 60 por 100.

Art. 25. Horas extraordinarias. — Se acuerda la supresión de las horas extraordinarias que se efectúan con carácter sistemático y habitual, y en general se establece el objetivo de reducir las horas extraordinarias de carácter no habitual o sistemático. Se renuncia expresamente a los representantes sindicales en cada empresa el derecho de vigilancia en materia de realización de horas extras, siendo de plena aplicación el artículo 13 del A. 1. ("Boletín Oficial del Estado" número 51, de 1 de marzo de 1983).

Art. 26. Derechos sindicales. — Los comités de empresa o delegados de personal tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Ser informados con anterioridad a los despidos y sanciones que se impongan a los trabajadores.
- b) Ser consultados por las empresas antes de iniciar la tramitación de un expediente de crisis.

c) Ser informados en materia de coberturas de puestos de trabajo vacantes.

d) Vigilar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo.

e) Ser informados en los supuestos de ampliación, reducción, traslado y fusión de la empresa.

f) Corresponde asimismo a los trabajadores representantes sindicales el ejercicio de todas las funciones que la legislación vigente en cada momento encomiende a dichos trabajadores para la mejor defensa de los intereses de los trabajadores.

g) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del comité de empresa o delegados de personal, en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, con arreglo a la siguiente escala: empresas que tengan hasta 100 trabajadores, veinte horas mensuales; empresas que tengan hasta 250 trabajadores, veinticinco horas mensuales.

Art. 27. Premio por jubilación. — Los trabajadores que cesen en la empresa por jubilación voluntaria tendrán derecho a que, por ésta, se les abone un premio con arreglo a los niveles siguientes:

Jubilación a los 60 años: cinco mensualidades.

Jubilación a los 61 años: cuatro mensualidades.

Jubilación a los 62 años: tres mensualidades.

Jubilación a los 63 años: dos mensualidades.

Jubilación a los 64 años: una mensualidad.

El trabajador deberá preavisar de su cese en la empresa con quince días de antelación a la fecha en que se cumpla la edad, debiendo cesar necesariamente dentro de los quince días siguientes a la fecha en que cumpla la edad. Si no observara estos requisitos, el trabajador mantendrá su derecho al cobro del premio, pero el importe de éste será el correspondiente al nivel inferior inmediato.

Art. 28. Jubilación especial a los 64 años.

Las partes firmantes del presente Convenio han examinado los posibles efectos positivos sobre el empleo que es susceptible de generar el establecimiento de un sistema que permita la jubilación, con el 100 por 100 de los derechos pasivos de los trabajadores, al cumplir 64 años de edad, y la simultánea contratación, por parte de las empresas, de desempleados registrados en las oficinas de empleo en número igual al de jubilaciones anticipadas que se pacten por cualesquiera de las modalidades de contrato vigente en la actualidad, excepto las contrataciones a tiempo parcial, con un período mínimo de duración, en todo caso, superior al año, y tendiendo al máximo legal respectivo. Será necesario, previamente a la iniciación de cualquier trámite, el acuerdo escrito entre trabajador y empresa para poder acogerse a lo antes estipulado.

Los empresarios, en caso de petición del trabajador para ejercer el derecho y negativa de la empresa para aceptarlo, deberán comunicarlo en un plazo de treinta días a la comisión paritaria del

Convenio. Si transcurrido este plazo no se efectuara dicha comunicación, la comisión paritaria lo requerirá por escrito al empresario, disponiendo éste de siete días hábiles, desde el acuse de recibo, para contestar. El incumplimiento de este requisito (comunicación a la comisión paritaria) permitirá la jubilación del trabajador de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

Cláusula adicional primera

En todo aquello que no estuviera pactado en este Convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica y demás disposiciones legales aplicables.

Cláusula adicional segunda

Los trabajadores se obligan al más esmerado rendimiento y al mayor cuidado posible en el manejo de los materiales. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las características de las actividades desarrolladas en las empresas.

Cláusula adicional tercera

El módulo para el cálculo de los salarios a negociar para 1985 estará constituido por las cantidades especificadas en la columna tercera del anexo I, de suerte que dichas cantidades servirán de base sobre la que aplicar los incrementos salariales que se negocien para 1985.

Cláusula adicional cuarta

Ambas partes se comprometen a negociar en el Convenio colectivo provincial de 1985 fórmulas o criterios en orden a la posibilidad de vinculación al Convenio interprovincial del Vidrio.

ANEXO II

Remuneraciones anuales (salario base, beneficios, pagas extraordinarias y plus de transporte) a efectos del artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores:

Nivel II	1.272.835
Nivel III	1.134.632
Nivel IV	1.094.397
Nivel V	954.265
Nivel VI	914.989
Nivel VII	848.560
Nivel VIII	830.135
Nivel IX	801.526
Nivel X	722.490
Nivel XI	705.034
Nivel XII	684.669
Nivel XIII	402.142
Nivel XIV	365.776

ANEXO I

NIVEL		Columna 1.ª	Columna 2.ª	Columna 3.ª
II.	Personal titulado superior	2.749	2.774	2.761
III.	Personal titulado medio y jefe administrativo de primera	2.441	2.463	2.452
IV.	Jefe de personal, encargado general	2.351	2.373	2.362
V.	Jefe administrativo de segunda, delineante superior, jefe de sección y jefe organización de segunda	2.039	2.058	2.048
VI.	Oficial administrativo de primera, delineante de primera, técnico organización de primera, jefe encargado de taller	1.952	1.970	1.961
VII.	Delineante de segunda, técnico organización de segunda, analista de primera y capataz	1.804	1.820	1.812
VIII.	Oficial administrativo de segunda, corredor, oficial de primera de oficio y analista de segunda	1.763	1.779	1.771
IX.	Auxiliar administrativo, auxiliar organización, oficial de segunda de oficio	1.699	1.715	1.707
X.	Auxiliar de laboratorio, vigilante, almacenero, cobrador, enfermero y ayudante oficio	1.523	1.537	1.530
XI.	Especialista de segunda y peón especializado	1.484	1.498	1.491
XII.	Mujer de la limpieza y peón ordinario	1.439	1.452	1.445
XIII.	Aspirantes administrativos, aspirantes técnicos, aprendices y pinches de 17 y 18 años	838	846	842
XIV.	Pinches y aprendices de 16 y 17 años	757	764	761

Núm. 6.816

CONVENIOS COLECTIVOS**Sector Gestorías Administrativas**

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo del sector Gestorías Administrativas.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo del sector Gestorías Administrativas, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 8 de mayo de 1984, suscrito entre representantes de las empresas y de los trabajadores el día 25 de abril de 1984, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 23 de mayo de 1984. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO**Preámbulo**

Los integrantes de la comisión negociadora del Convenio que se suscribe, formada por los representantes de las empresas y de los trabajadores, se reconocen como interlocutores válidos, con representatividad y legitimación suficientes para la negociación del presente Convenio.

Artículo 1.º **Ámbito territorial, funcional y personal.** — Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza y su aplicación será obligatoria, con carácter de norma mínima, para todas las empresas dedicadas a las actividades de Gestorías Administrativas, y afecta a todo el personal vinculado laboralmente a las mismas, cualquiera que sea su profesión o categoría, incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio y sin otras exclusiones en cuanto al personal que las resultantes en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.º, 3, del Estatuto del Trabajador.

Art. 2.º **Ámbito temporal.** — La vigencia del presente Convenio será de un año, contado desde el día 1.º de enero de 1984, de modo que finalizará el día 31 de diciembre de 1984; independientemente de la fecha de su publicación, todas sus cláusulas económicas tendrán plena vigencia desde el día 1.º de enero de 1984.

Art. 3.º **Denuncia.** — La denuncia proponiendo la rescisión o revisión de este Convenio por cualquiera de las partes deliberantes deberá efectuarse antes del día 30 de septiembre de 1984, en todo caso tres meses antes de la finalización de cualquiera de sus prórrogas.

Se hará por escrito, con exposición razonada de las causas determinantes de la revisión o rescisión solicitada, acompañándose certificación del acuerdo adoptado en tal sentido, y se presentará ante el organismo que en ese momento sea competente. Se dará traslado a la otra parte, y ésta en el plazo máximo de un mes, a partir de la recepción de la comunicación, procederá a constituir la comisión negociadora; la parte receptora de la comunicación deberá responder a la propuesta de negociación, y ambas partes podrán establecer el calendario o plan de negociación.

Denunciado el Convenio en tiempo y forma y vencido el término de su vigencia seguirá aplicándose éste provisionalmente hasta que se acordase el nuevo Convenio que viniere a sustituirle.

Art. 4.º **Comisión paritaria.** — Para entender de cuantas cuestiones se susciten de la interpretación y aplicación del presente Convenio se establece una comisión paritaria, que estará formada por tres representantes de las empresas y tres de los trabajadores, designados de entre

quienes han actuado en las deliberaciones, con sus correspondientes suplentes.

Actuará como presidente el moderador de la comisión deliberadora. El dictamen de la comisión es vinculante para las partes.

Para cualquier tipo de duda sobre la interpretación del Convenio se señala el Colegio de Gestores como domicilio a todos los efectos, ubicado en la calle Madre Vedruna, número 4, 2.º izquierda.

Art. 5.º **Compensación.** Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio colectivo de trabajo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

Art. 6.º **Absorción.** Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retribuidos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 7.º **Garantías personales.** — Cualquier trabajador que disfrute condiciones laborales más beneficiosas que las establecidas en este Convenio tendrá derecho a que le sean mantenidas a título individual.

Art. 8.º **Retribuciones.** — Las retribuciones a percibir por los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio son las que figuran en la tabla que se inserta a continuación del articulado.

Art. 9.º **Gratificaciones.** — Se establecen gratificaciones extraordinarias en los meses de marzo, julio, octubre y diciembre; cada una de ellas será de una mensualidad, exceptuando la correspondiente a octubre, que será de veinte días, calculado sobre los salarios reales de este Convenio más antigüedad.

Art. 10. **Retribución del personal en situación militar.** — El personal que realice el servicio militar percibirá durante el período que se encuentre en dicha situación el importe íntegro de las gratificaciones extraordinarias de julio y diciembre.

Art. 11. **Jornada de trabajo.** La jornada de trabajo será de 1.826 horas anuales de trabajo efectivo, distribuidas en la siguiente forma:

A) Del 1 de septiembre al 30 de junio, ambos inclusive, el horario será pactado a nivel de empresa, no pudiéndose iniciar la jornada de trabajo antes de las 8.30 horas, estableciéndose como hora límite de salida las 20.00 horas, de lunes a viernes. En el período de tiempo citado, el número de horas diarias a realizar será de ocho horas y quince minutos.

B) Del 1 de julio al 31 de agosto, ambos inclusive, la jornada de trabajo será continuada de 8.00 a 15.00 horas, de lunes a viernes.

C) Del 8 al 11 de octubre, ambos inclusive, y coincidiendo con la festividad de Nuestra Señora del Pilar, la jornada laboral será continuada de 8.00 a 14.00 horas.

D) Los días 24 y 31 de diciembre la jornada laboral será continuada de 8.00 a 14.00 horas.

E) Si por disposición legal o paccionada hubiese una reducción de horas anuales, la jornada laboral se reducirá proporcionalmente.

F) En el caso de que se haya realizado un exceso de horas, respecto a las pactadas en el presente Convenio, o el anterior, éstas se abonarán en metálico, o bien se disfrutará el período de vacaciones equivalentes al exceso de horas realizadas.

Art. 12. **Vacaciones.** — Todo el personal afecto a este Convenio disfrutará de un período de vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales ininterrumpidos, preferentemente en los meses de verano, entendiéndose como tales de junio a septiembre, inclusive.

El trabajador que por necesidades de la empresa no pudiese disfrutar las vacaciones en los meses citados, será compensado con una gratificación de 9.000 pesetas.

Art. 13. **Antigüedad.** En concepto de premio por antigüedad se percibirán trienios del 7 % del salario base, con sujeción a la normativa legal vigente.

Art. 14. **Permisos retribuidos.** — El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

A) Matrimonio: Quince días, que podrán disfrutarse ininterrumpidamente con las vacaciones anuales correspondientes.

B) Fallecimiento del cónyuge, ascendiente o descendiente: Cuatro días.

C) Fallecimiento de los hermanos: Tres días.

D) Enfermedad grave del cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano: Tres días.

E) Alumbramiento de la esposa: Cinco días.

F) Para el cumplimiento de deberes públicos: El tiempo indispensable para el mismo.

G) Matrimonio de hijos: Dos días.

H) Matrimonio de hermanos: Un día, y dos en caso de desplazamiento superior a 100 kilómetros.

I) Por traslado del domicilio habitual: Un día.

J) Visitas médicas: El tiempo indispensable, con posterior justificación.

Art. 15. **Permisos no retribuidos.** — Los trabajadores que lleven como mínimo un año en la empresa tendrán derecho a solicitar dos permisos sin sueldo al año, por un máximo de diez días cada uno, con un intervalo entre ambos de seis meses, y habrán de otorgarlos las empresas, salvo que no resulte factible por notorias necesidades del servicio. Su solicitud y concesión deberá articularse siempre por escrito.

Art. 16. **Incapacidad laboral transitoria o accidente de trabajo.** — En caso de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común, enfermedad profesional, accidente laboral y accidente no laboral, se observarán las siguientes normas:

A) Cuando la situación de incapacidad laboral transitoria tenga una duración inferior a veinte días, el empleado percibirá el 75 % desde el cuarto día. Se respetará el derecho adquirido que establece la Ley de Contratos de Trabajo durante cuatro días al año.

B) Cuando la situación de incapacidad laboral transitoria sea superior a veinte días el empleado percibirá el 100 % del salario real, a partir del referido veinteaño día.

C) En caso de que el trabajador sea internado en hospital o se le preste asistencia médica en su domicilio por carencia de cama en instituciones hospitalarias, debidamente justificado en extremo, percibirá el 100 % del salario real desde el primer día de su situación de incapacidad laboral transitoria.

D) Para cubrir la contingencias de incapacidad permanente total, incapacidad permanente de trabajo o enfermedad profesional, las empresas concertarán, por un importe de 600.000 pesetas en el primer caso y de 1.200.000 pesetas en los restantes, las correspondientes pólizas de seguro que cubran tales riesgos.

Con el fin de que las empresas puedan concertar una póliza colectiva, el apartado D) de este artículo entrará en vigor el mes siguiente de la publicación del presente Convenio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Art. 17. **Excedencia voluntaria.** — Los trabajadores que lleven dos años ininterrumpidos en la empresa podrán solicitar de la misma una excedencia voluntaria por un tiempo mínimo de un año y máximo de cinco, atendiendo en todo lo relativo a esta materia a lo establecido en el artículo 43 de la Ordenanza laboral de Oficinas y Despachos y sin perjuicio de lo que establezca el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 18. **Jubilación anticipada.** — Los trabajadores que soliciten su jubilación anticipada tendrán derecho a un premio especial consistente en una mensualidad de salario base más antigüedad por cada diez años o fracción de antigüedad en la misma.

Art. 19. **Ascensos.** — Ambas partes de los componentes de la junta negociadora se comprometen conjuntamente a reunirse con fecha 1.º de septiembre, para la confección de un programa y temario de clases, el cual se dará a conocer en dicho mes a través del Colegio de Gestores.

Las clases se impartirán en el Colegio de Gestores, teniendo acceso al cursillo todos aquellos auxiliares administrativos con seis o más años de antigüedad, que pasarán automáticamente a la categoría de oficial de 2.ª administrativo, una vez superadas las pruebas de aptitud correspondientes, de lo cual se extenderá el correspondiente certificado acreditativo.

Art. 20. Clasificación de personal. — En cuanto a su enunciación, clasificación y asimilación de las distintas categorías, se trasladarán al presente Convenio las establecidas para el ámbito nacional y que se detalla en el anexo I que se inserta a continuación de la tabla salarial.

Art. 21. Horas extras. — A los fines que se deriven del Real Decreto 92 de 1983, de 19 de enero, y Orden de 1 de marzo de 1983, se entenderán por horas extraordinarias estructurales las necesarias por finalizaciones de plazos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente. Sus trámites y procedimientos serán los indicados en la Orden anteriormente citada.

Por acuerdo entre el trabajador y la dirección de la empresa se podrá compensar las horas extraordinarias estructurales por descanso en lugar de su retribución monetaria, acordando igualmente, en este caso, el período de su disfrute.

Art. 22. Admisión de personal. — La admisión de personal se sujetará a lo legalmente dispuesto en materia de colocación, considerándose como provisional la admisión durante un período de prueba que no podrá exceder:

- Personal titulado: dos meses.
- Personal administrativo: un mes.
- Personal subalterno: dos semanas.

Transcurrido el período de prueba sin denuncia de ninguna de las partes, el trabajador continuará en la empresa de acuerdo con las condiciones que se estipulan en el presente Convenio.

Art. 23. Formación profesional. — Todos aquellos empleados que cursen estudios oficiales, y con el objeto de que puedan asistir a la totalidad de las clases, tendrán derecho a flexibilización de horario, sin que ello conlleve la reducción de la jornada laboral.

Del mismo modo tendrán derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, siendo éstos no recuperables, según lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 24. Sanciones. — En los supuestos de medidas disciplinarias por parte de la empresa, ésta deberá comunicarse por escrito al trabajador y a la comisión paritaria del Convenio.

Art. 25. Derechos sindicales. — En la provincia de Zaragoza existirán con carácter permanente los representantes elegidos por la asamblea de trabajadores de Gestorías Administrativas, que gozarán de los derechos equivalentes a los cargos sindicales.

En materia de derechos sindicales las partes se atenderán a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones posteriores con fuerza de obligar.

Art. 26. Revisión salarial. — En caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase el 30 de junio de 1984 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1983 superior al 5,5 %, se efectuará una revisión en las tablas salariales, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses del año en curso, teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos del 1 de enero de 1984, y se aplicará sobre el salario base, que ha constituido el módulo para el cálculo de las establecidas para 1984.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiera pactado y que afecta a las relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en el Esta-

tuto de los Trabajadores y demás disposiciones aplicables.

Segunda. El módulo para el cálculo por hora extraordinaria que se abonará con el incremento señalado en el apartado primero del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores se obtendrá siguiendo la fórmula para el cálculo del salario-hora profesional:

$$SHP = \frac{15,7(SC + A)}{1.826}$$

- 15,7 = Número de mensualidades más pagas extraordinarias.
- SC = Salario mensual.

- A = Importe mensual para antigüedad.
- 1.826 = Número de horas de trabajo efectivo anual.

Disposición final

Habida cuenta de la retroactividad de los efectos económicos del presente Convenio (1 de enero de 1984), las diferencias que en su caso se nan de abonar a los trabajadores deberán hacerse efectivas a los mismos en el plazo máximo de dos meses a partir de la publicación del Convenio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

TABLA SALARIAL
(Vigencia 1-1-84 a 31-12-84)

	Salario mes	Plus Convenio	Total	Salario anual
Jefe de 1.ª	56.850	1.500	58.350	916.095
Jefe de 2.ª	52.750	1.500	54.250	851.725
Oficial 1.ª	48.000	1.500	49.500	777.150
Oficial 2.ª	42.400	1.500	43.900	689.230
Auxiliar administrativo	38.000	1.500	39.500	620.150
Aspirante administrativo	25.000	1.500	26.500	416.050

ANEXO I

Definición y asimilaciones de categorías

Jefe de primera. — Es el empleado con capacidad suficiente, que actúa a las órdenes directas del profesional titular del despacho o jefe superior, si lo hubiere, teniendo amplios conocimientos teóricos y prácticos de los trabajos de oficina, así como de las funciones burocráticas y las operaciones y trámites de gestión en general, con responsabilidad de los servicios y competencias que se le atribuyan, lleva a efecto éstos sin distinción, con garantía de los trabajos que ejecute.

Jefe de segunda. — Es el empleado que dependiendo del profesional del despacho o del jefe superior o del de primera, si lo hubiere, con conocimientos suficientes de la técnica administrativa y con la práctica de la mecánica de los diferentes trámites de gestión, los efectúa, por sí, o se encarga de orientar, dirigir y distribuir los trabajos entre oficiales, auxiliares y demás personal que de él dependa, siendo su actuación en todo caso responsabilizada en aquellos asuntos en los que intervenga.

Oficial de primera. — Es el empleado que actuando a las órdenes del profesional titular del despacho o de un jefe, si lo hubiere, con conocimientos teórico prácticos necesarios, realiza con la máxima corrección trabajos que requieren iniciativa y responsabilidad, dentro de las materias propias del trámite de gestión, las cuales serán llevadas a efecto tanto en el despacho del que depende como en centros públicos o privados, en consonancia con su categoría.

Oficial de segunda. — Es el empleado que con iniciativa y responsabilidad restringida, y subordinado en todo caso al profesional titular del despacho o a un jefe u oficial de primera si lo

hubiere, realiza trámites y trabajos de orden administrativo que requieren conocimientos secundarios de la técnica administrativa, desarrollando tareas de gestión ante los organismos del Estado, Comunidades Autónomas, provincia o municipio, que sólo requieran conocimientos prácticos. A título enunciativo y no limitativo confeccionará liquidaciones, cálculos, organización de archivos y ficheros, clasificación y despacho de correspondencia ordinaria, o instancias y escritos.

Las telefonistas-recepcionistas están asimiladas a la categoría de oficial de segunda.

Auxiliar administrativo. — Es el empleado con más de 18 años, que se dedica a operaciones elementales administrativas, tales como archivo, mecanografiado, cobro contado, introducción de datos en ordenadores, liquidaciones en máquinas y, en general, las puramente mecánicas inherentes al trabajo, pudiendo realizar gestiones rudimentarias que no requieran conocimientos técnicos específicos cerca de los centros de la Administración del Estado, entes autonómicos, provincia o municipio, en consonancia con los cometidos de su categoría profesional.

Aspirante. — Es el empleado menor de 18 años que, en proceso de formación, realiza como iniciación a su ulterior cometido profesional tareas elementales administrativas, tales como apertura de correo, gestiones simples de presentación de documentos ante la Administración del Estado, entes autonómicos, provincia o municipio; estampillado de documentos, clasificación de impresos y material, reparto de comunicaciones, archivo de documentos, clasificación y colocación de fichas, registro simple o cualquier otro que tenga carácter elemental o de iniciación, confección de direcciones en sobre y otros trabajos puramente elementales.

Núm. 7.084

Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 10.135 de 1982, seguido contra Angel Serrano Sánchez ("Mesón del Toro"), por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un vehículo marca "Renault", modelo I4, matricula Z-7268-L. Valorado en 300.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado en San Juan de Mozarrifar, sin número, de Zaragoza, bajo la custodia de Angel Serrano, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 26 de junio, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite

en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 25 de mayo de 1984. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 7.087

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.781 de 1983, seguido contra Antonia Saldaña Asensio, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un vehículo marca "Avia", modelo 1.000, matrícula Z-8909-N. Valorado en 350.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado en calle Oriente, sin número, de Brea de Aragón, bajo la custodia de don Fernando Embid Saldaña, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 26 de junio, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 25 de mayo de 1984. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 7.088

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 8.799 de 1982, seguido contra María-Jesús Bazán Rabinad, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Dos secadores de peluquería, marca "Eugene", con sus sillones incorporados. Valorados en 150.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en calle Río Huerva, 8, bajo, Zaragoza, bajo la custodia de doña María-Jesús Bazán Rabinad, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 26 de junio, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional

de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 25 de mayo de 1984. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 7.085

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 3.319 de 1983, seguido contra Armando García Casanova, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un coche turismo, marca "Seat", modelo 124, matrícula TE-1193-A. Valorado en 300.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado en calle Reino, 22, 7.º D, bajo la custodia de Armando García Casanova, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 26 de junio, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 25 de mayo de 1984. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 7.162

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 7.258 de 1983, seguido contra "Calvo Empresa Constructora", S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un montacargas marca "Condor", modelo 1.000. Valorado en 1.500.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado en plaza Nuestra Señora del Carmen, 5, bajo la custodia de don José-Angel Calvo Burgos, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 26 de junio, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional

de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 29 de mayo de 1984. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 7.163

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 2.464 de 1983, seguido contra Rafael Salavert Cascant, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un televisor en blanco y negro, marca "Aspes", de 23 pulgadas; en 10.000 pesetas.

Una lavadora marca "Edesa", automática, sin número visible; en 20.000.

Una nevera marca "Aspes", sin número visible; en 12.000.

Una cocina marca "Fas", eléctrica y butano, sin número visible; en 9.000.

Un taquillón consola, color blanco, laqueado, con talla en las puertas; en 12.000.

Total, 63.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en calle Ventura Rodríguez, 13-15, Zaragoza, bajo la custodia de doña Isabel Esteban, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 26 de junio, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 29 de mayo de 1984. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 7.166

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 5.350 de 1982, seguido contra Antonio Cabello García, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un televisor en blanco y negro, marca "Kostel", de 24 pulgadas; en 12.000 pesetas.

Una lavadora automática, marca "Zanussi"; en 20.000.

Un frigorífico de una sola puerta, marca "Aspes"; en 6.000.

Una cocina a butano, de tres fuegos, marca "Fagor"; en 8.000.

Total, 46.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en calle Arias, 49-51, Zaragoza, bajo la custodia de don Antonio Cabello García, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 26 de junio, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 28 de mayo de 1984. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 7.096

Magistratura de Trabajo número 2

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 5.363 de 1984, instados por Alfredo López Amella, contra INSS y TTSS, y "Taca Hydro", S. A., sobre invalidez, y encontrándose la empresa "Taca Hydro", S. A., en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 19 de junio de 1984, a las once horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa "Taca Hydro", sociedad anónima, se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 30 de mayo de 1984. — El Secretario.

Núm. 7.097

Magistratura de Trabajo número 3

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con los núms. 18.336-8 de 1983, a instancia de Isidro Gimeno Vela y otros, contra "Calzados Gómez", S. L., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Isidro Gimeno Vela, Antonio Padilla Blas y Enrique Casado Melero, contra "Calzados Gómez", S. L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido y condenar, como condeno, a la empresa a readmi-

tir a los actores en sus puestos de trabajo y en las mismas condiciones precedentes o, de ejercitar la opción indemnizatoria dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de esta sentencia, a satisfacerle, con extinción de la relación laboral, la suma de las siguientes pesetas y, en ambos casos, al abono de los salarios dejados de percibir desde el día 30 de noviembre de 1983 hasta el día de la referida notificación: a Isidro Gimeno Vela, 1.270.759 pesetas la empresa y 847.172 pesetas el Fondo de Garantía Salarial; a Antonio Padilla Blas, 472.309 y 314.827; a Enrique Casado Melero, 270.686 y 180.457 pesetas, y al Fondo de Garantía Salarial al pago de las anteriores pesetas en concepto de indemnización asumida por ministerio de Ley, y en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la opción ejercitada.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado "Calzados Gómez", S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 21 de mayo de 1984. El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. El Secretario.

Núm. 5.207

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos 159 de 1984, a instancia de María-Jesús Gracia López, contra "Gracia y Tobar", S. A., por despido, se ha dictado auto de fecha 16 de abril de 1984, cuya parte dispositiva dice:

«Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo entre las partes en la fecha de esta resolución, y fijar como indemnización compensatoria y de salario de trámite a cargo de la empresa, para María-Jesús Gracia López, las cantidades de 474.474 y 538.714 pesetas, respectivamente. Y sin que haya lugar a hacer pronunciamiento alguno respecto del Fondo de Garantía Salarial. Notifíquese al Instituto Nacional de la Seguridad Social y al Fondo de Garantía Salarial. Adviértase a las partes que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.»

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia. Doy fe. — Ante mí.» (Firmado y rubricado).

Y para que así conste y sirva de notificación a la parte apremiada "Gracia y Tobar", S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 16 de abril de 1984. El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. El Secretario.

Núm. 7.098

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 284 de 1984, a instancia de Enrique Pardo García, contra "Unión Eléctrica Industrial", S. A., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por Enrique Pardo García, contra "Unión Eléctrica Industrial", S. A., y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro nulo el despido y condenar, como condeno, a la empresa a la inmediata readmisión del actor en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones, así como al pago de los salarios no percibidos desde el 10 de febrero de 1984.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado "Unión Eléctrica Industrial", S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 24 de abril de 1984. El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. El Secretario.

Núm. 5.410

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molins Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo los núms. 12.870-78 de 1983, seguidos a instancias de Pascual Millán Bordonada y otros, contra la empresa Juan-Manuel Valle Merino ("Alumicolor") y otro, con fecha 12 de abril de 1984 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Letrado Miguel Alcázar Terrén, en nombre y representación de Pascual Millán Bordonada, Valero Pérez Sabirón, Antonio Pérez Sierra, Eugenio Vicente Camacho, Manuel Horna Marco, Ramón Antón Sebastián, Pedro Crespo Sánchez, Pedro Vicente Camacho y Vidal Peralta Mainar, contra la empresa Juan-Manuel Valle Merino ("Alumicolor"), sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: a Pascual Millán Bordonada, 53.352 pesetas; a Valero Pérez Sabirón, 53.352; a Antonio Pérez Sierra, 54.980; a Eugenio Vicente Camacho, 53.352; a Manuel Horna Marco, 42.022; a Ramón Antón Sebastián, 42.615; a Pedro Crespo Sánchez, 42.022; a Pedro Vicente Camacho, 41.431, y a Vidal Peralta Mainar, 46.593 pesetas, más el 10 % del interés anual de las mismas, desestimando la pretensión dirigida contra el Fondo de Garantía Salarial por falta de legitimación pasiva, advirtiéndole a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso alguno en razón a la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose la empresa Juan-Manuel Valle Merino ("Alumicolor") en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 12 de abril de 1984. El Magistrado, Emilio Molins. — El Secretario.

Núm. 5.412

Don Emilio Molins Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 13.499 de 1983, seguidos a instancias de Javier Mamés Bobé, contra la empresa Alfonso

Aparicio Vián ("Gabitec") y otro, en reclamación por cantidad, con fecha 18 de abril de 1984 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Javier Mamés Bobé, representado por el Letrado Carlos Baya Bellido, contra la empresa Alfonso Aparicio Vián ("Gabitec"), sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga al actor la suma de 182.123 pesetas, más el 10 % del interés anual de la misma, y en cuanto a la pretensión deducida contra el Fondo de Garantía Salarial, no tiene otra significación que la señalada en el artículo 143, párrafo 2.º del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso de clase alguna por razón de la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose la empresa Alfonso Aparicio Vián ("Gabitec") en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 18 de abril de 1984. El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 5.815

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 116 de 1984, seguidos en esta Magistratura a instancia de Manuel Ruiz Gracia, contra "Nebra", S. L., en reclamación por despido, se ha dictado providencia de fecha 9 de abril de 1984 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Nebra", S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 704.743 pesetas de principal, según sentencia de 30 de enero de 1984, más la de 70.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y encontrándose la ejecutada "Nebra", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 2 de mayo de 1984. El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 5.816

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo los núms. 11.675-76 de 1983, seguidos a instancias de Manuel Abenia Escudero y otro, contra la empresa Pascual Escuin Millán y Ricardo Vicente ("Perva") y otro, en reclamación por cantidad, con fecha 30 de abril de 1984 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por Manuel Abenia Escudero y José-María Gracia Delcazo, contra la empresa Pascual Escuin Millán y Ricardo Vicente ("Perva"), sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: 460.035 pesetas a Manuel Abenia Escudero, y 467.147 pesetas a José-María Gracia Delcazo, más el 10 % del interés anual de las mismas, y en cuanto a la pretensión deducida contra el Fondo de Garantía Salarial no tiene otra significación que la señalada en el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y encontrándose la empresa Pascual Escuin Millán y Ricardo Vicente ("Perva") en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 30 de abril de 1984. El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 6.037

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 104 de 1984, seguidos en esta Magistratura a instancia de Juan Uruén Berges y otros, contra "Prensa Aragonesa", S. A., y Eduardo Fuembuena, en reclamación por despido, se ha dictado providencia de fecha 27 de abril de 1984 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase. Se decreta el embargo de los siguientes inmuebles, inscritos a nombre del ejecutado Eduardo Fuembuena Comín:

1. Terreno yermo en esta ciudad, término de Miralbueno, procedente de un baldío existente en el camino llamado de Pinseque y a la entrada de dicho camino, con una extensión superficial de 781,10 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 3 al tomo 448, libro 218, sección 1.ª, folio 1, finca número 16.739, inscripción 1.ª

2. Tercera parte indivisa del departamento número 1. Los locales comerciales o industriales a derecha e izquierda del portal de entrada a la casa, en la planta baja, de 150 metros cuadrados de superficie, según el título, y 160,82 metros cuadrados según medición practicada, y una cuota de participación en el valor total del inmueble del 20 %. Es parte de una casa en esta ciudad, calle Lorente, número 10. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 al tomo 505, libro 272, sección 1.ª, folio 153, finca número 20.616, inscripción 1.ª

Notifíquese la presente providencia a la esposa del ejecutado; librense exhorto a la Magistratura número 5 de esta ciudad, interesando se libre y remita testimonio de las cargas que pesan sobre los inmuebles embargados, así como de la peritación que obra en sus autos ejecutivos número 134 de 1984.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y encontrándose la esposa del ejecutado, doña Blanca Ferrández Valdés, en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 8 de mayo de 1984. El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 6.038

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 251 de 1983, seguidos en esta Magistratura a instancia de José-Luis Bruna Martín y otros, contra "Gabardinas Ibáñez", S. L., en reclamación por despido, se ha dictado providencia de fecha 8 de mayo de 1984 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón. Visto lo comunicado por la Jefatura de Tráfico de esta ciudad, álcese el embargo trabado sobre el vehículo matrícula Z-7836-O. Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y encontrándose la ejecutada "Gabardinas Ibáñez", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 8 de mayo de 1984. El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 6.210

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 211 de 1984, seguidos a instancia de don Luis-Miguel Ferrer Ibáñez, contra "Sanse", S. A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, con fecha 10 de mayo de 1984 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia; cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 14, párrafo 2.º, del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 12 de septiembre de 1984, a las 10.15 horas de su mañana, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y encontrándose la empresa demandada "Sanse", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 10 de mayo de 1984. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 6.377

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo los núms. 17.491-17.493 de 1983, seguidos a instancias de María-José Aparicio Roda y otros, contra herencia yacente y herederos desconocidos de Luis López Barranco y otro, en reclamación por cantidad, con fecha 16 de mayo de 1984 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por María-José Aparicio Roda, Ramón Soria Lasala y Fernando Pallás Miguel, contra la empresa herencia yacente y herederos desconocidos

de Luis López Barranco, sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: a María-José Aparicio Roda, 327.759 pesetas; a Ramón Soria Lasala, 788.375, y a Fernando Pallás Miguel, 657.314 pesetas, más el 10 % del interés anual de las mismas, y en cuanto a la pretensión deducida contra el Fondo de Garantía Salarial no tiene otra significación que la señalada en el artículo 143 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y encontrándose la empresa herencia yacente y herederos desconocidos de Luis López Barranco en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 16 de mayo de 1984. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 6.383

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 12.792 de 1983, seguidos a instancias de Alberto Durán Cuadrado, representado por el Letrado Arturo Acebal Martín, contra la empresa "Viguetas Pitay", S. A., sobre salarios, con fecha 9 de mayo de 1984 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Alberto Durán Cuadrado contra la empresa "Viguetas Pitay", S. A., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga al actor la suma de 272.204,30 pesetas.»

Y encontrándose la empresa "Viguetas Pitay", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 15 de mayo de 1984. El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 6.385

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo los núms. 13.495-98 de 1983, seguidos a instancias de Felipe Franco Duce y otros, contra la empresa José Lasarte Agustín, sobre reclamación por cantidad, con fecha 9 de mayo de 1984 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando parcialmente las demandas acumuladas interpuestas por Felipe Franco Duce, Angel Bellido Blasco, Benito Bretós Lorient y Raimundo Vicente Sanz, representados por la Letrado María-Luisa Simón Torralba, contra la empresa José Lasarte Agustín, sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: 89.182,54 pesetas a Felipe Franco Duce; 88.872,18 a Angel Bellido Blasco; 94.356,79 a Benito Bretós Lorient, y 64.476,05 pesetas a Raimundo Vicente Sanz.»

Y encontrándose la empresa José Lasarte Agustín en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 15 de mayo de 1984. El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 6.389

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 151 de 1984, seguidos a instancias de Felipe Sánchez Berbegal, en representación de su hijo César-Augusto Sánchez Díez, contra la empresa José Martínez Espinosa, sobre reclamación por rescisión de contrato, con fecha 7 de mayo de 1984 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Felipe Sánchez Berbegal, en representación de su hijo menor César-Augusto Sánchez Díez, contra la empresa José Martínez Espinosa, sobre rescisión de contrato, debo declarar y declaro la extinción del vínculo contractual que medió entre las partes por causa imputable a la demandada, condenando a esta última a que satisfaga al actor una indemnización de 30.777,53 pesetas.»

Y encontrándose la empresa José Martínez Espinosa en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 16 de mayo de 1984. El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 6.711

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 13.960 de 1983, seguidos a instancias de Felicísimo Arranz Andrés, contra la empresa José-María Pulido Rodríguez y otro, en reclamación por despido, con fecha 22 de mayo de 1984 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Felicísimo Arranz Andrés, contra la empresa José-María Pulido Rodríguez y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, debo declarar y declaro la nulidad del despido del actor llevado a cabo por la referida empresa el 14 de octubre de 1983, condenando a esta última a que le readmita inmediatamente en el mismo puesto y condiciones de trabajo que venía desempeñando y a que le abone los salarios devengados desde la indicada fecha y hasta que la readmisión tenga lugar, desestimando la pretensión deducida contra el Fondo de Garantía Salarial por falta de legitimación pasiva.»

Y encontrándose la empresa José-María Pulido Rodríguez en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 22 de mayo de 1984. El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 6.714

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 172 de 1984, seguidos en esta Magistratura a instancia de doña María-Carmen Ayerbe Giménez, contra "Praza", S. A., en reclamación por despido, se ha dictado providencia de fecha 18 de mayo de 1984 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el ar-

tículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Praza", S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 452.408 pesetas de principal, según sentencia de 22 de marzo de 1984, más la de 40.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y encontrándose la ejecutada "Praza", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 18 de mayo de 1984. El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 6.715

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 176 de 1984, seguidos en esta Magistratura a instancia de Encarnación Royo Blasco y otros, contra Elías Trasobares Benito, en reclamación de cantidad, se ha dictado providencia de fecha 21 de mayo de 1984 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Elías Trasobares Benito, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.242.621 pesetas de principal, según sentencia de 23 de diciembre de 1983, más la de 100.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y encontrándose el ejecutado Elías Trasobares Benito en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación al mismo.

Dado en Zaragoza a 21 de mayo de 1984. El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 6.716

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 177 de 1984, seguidos en esta Magistratura a instancia de María-Celes Eizaguerri Mateo, contra "Confecciones Tuba", S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado providencia de fecha 21 de mayo de 1984 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedi-

miento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Confecciones Tuba", S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 173.487 pesetas de principal, según sentencia de 29 de febrero de 1984, más la de 17.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y encontrándose la ejecutada "Confecciones Tuba", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 21 de mayo de 1984. El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 6.840

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura seguidos bajo el núm. 14.871 de 1983, a instancias de Angel Bellido Cruz, contra "Talleres Usalbe", S. L., y otro, en reclamación de cantidad, con fecha 24 de mayo de 1984 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; no constando en autos la citación de la empresa demandada, se suspenden los actos señalados para el día de hoy, fijándose de nuevo para su celebración el próximo día 2 de octubre, a las 10.15 horas; cítese nuevamente a las partes en legal forma, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada "Talleres Usalbe", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 24 de mayo de 1984. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 6.841

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 16.182 de 1983, seguidos a instancias de Gonzalo Sanz Sánchez, contra la empresa "Tapicerías Sanz Hermanos", S. L., y otros, en reclamación por invalidez, con fecha 23 de mayo de 1984 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Gonzalo Sanz Sánchez, contra la empresa "Tapicerías Sanz Hermanos", S. L., y contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre invalidez, debo declarar y declaro que Gonzalo Sanz Sánchez se halla afecto de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, derivada de enfermedad común, no recuperable, con derecho a percibir desde el 7 de marzo de 1983 una pensión vitalicia de 97.346 pesetas mensuales, equivalente al 100 % de la base reguladora de igual cuantía, más los incrementos legales que puedan corresponderle, condenando a las partes demandadas a

estar y pasar por la anterior declaración, y específicamente al INSS a que satisfaga al actor la expresada pensión en los términos reseñados, desestimando la pretensión articulada contra la Tesorería Territorial de la Seguridad Social por falta de legitimación pasiva.»

Y encontrándose la empresa "Tapicerías Sanz Hermanos", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 23 de mayo de 1984. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 6.842

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 184 de 1984, seguidos a instancia de Jesús Elípe Castellero y otros, contra "Codelux", S. C. L., en reclamación por cantidad, con fecha 22 de mayo de 1984 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Codelux", S. C. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 3.300.000 pesetas de principal, según sentencia de 4 de febrero de 1984, más la de 100.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada "Code-lux", S. C. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 22 de mayo de 1984. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 7.153

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 135 de 1983, seguidos en esta Magistratura a instancia de Manuel Garcés Borruel, contra Paulina Bailo Nougés (viuda de J. Bailo), en reclamación por despido, se ha dictado providencia de fecha 30 de mayo de 1984 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, y no habiéndose propuesto por la parte ejecutada perito tasador para la tasación de los bienes embargados, procedase a efectuar ésta por el designado de oficio, quien previos los trámites de aceptación y juramento del cargo deberá emitir su informe en el plazo de cinco días. Lo proveyó y firma su señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y encontrándose la ejecutada Paulina Bailo Nougés (viuda de J. Bailo) en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia y para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 30 de mayo de 1984. El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 7.154

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados ante esta Magistratura bajo el número 9.183 de 1983, instados por Angel Moreno Pérez, contra Enrique Cirez Cortés y otro, por el Tribunal Central de Trabajo se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Angel Moreno Pérez contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 4 en 2 de noviembre de 1983, en virtud de demanda por él deducida en reclamación por despido, contra la empresa de Enrique Cirez Cortés y el Fondo de Garantía Salarial, y en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.»

Y para que sirva de notificación al demandado Enrique Cirez Cortés, en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 29 de mayo de 1984. El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 7.156

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 90 de 1983, seguidos en esta Magistratura a instancia de Antonio Gracia Gamara contra Rafael Olcina Ibáñez, en reclamación de cantidad, se ha dictado providencia de fecha 30 de mayo de 1984 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, y no habiéndose propuesto por la parte ejecutada perito tasador para la tasación de los bienes embargados, procedase a efectuar ésta por el designado de oficio, quien previos los trámites de aceptación y juramento del cargo deberá emitir su informe en el plazo de cinco días. Lo proveyó y firma su señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y encontrándose el ejecutado Rafael Olcina Ibáñez en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación al mismo.

Dado en Zaragoza a 30 de mayo de 1984. — El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 7.158

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura seguidos bajo el número 653 de 1984, a instancias de María-Pilar Perchín Giorla, contra "Tarantella", S. C., y otro, en reclamación por despido, con fecha 15 de mayo se ha dictado providencia que copiada literalmente dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por despido formulada a instancia de María-Pilar Perchín Giorla, contra "Tarantella", S. C. y otro, registrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 18 de julio de 1984, a las 10.15 horas de su mañana, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio en su caso; cítese a las partes con la advertencia de que los actos señalados, no podrán suspenderse por la incompa-

recencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de pruebas de que intenten valerse. Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosies."

Y encontrándose la empresa demandada "Tarantella", S. C., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 29 de mayo de 1984. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molins. El Secretario.

Núm. 4.965

Magistratura de Trabajo número 5

Cédula de notificación

En ejecución 356 de 1983, despachos en autos número 981 de 1983, seguidos a instancia de don José-Luis Calvo López contra Francisco-José Felipe Guardia se ha dictado la siguiente:

"Providencia. Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayo. — En Zaragoza a 10 de noviembre de 1983.

Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Francisco-Javier Felipe Guardia, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad derivada de la condena de principal, según sentencia de fecha 21 de octubre de 1983, más la de 16.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, líbrense para ello los despachos precisos. Testimóniese el poder que se acompaña y devuélvase su original.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí."

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada, Francisco-José Felipe Guardia, en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 9 de abril de 1984. — El Secretario.

Núm. 5.053

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, en autos seguidos bajo el número 1.407 de 1983, instados por doña María-Angeles Layunta Giménez, contra la empresa "Zuera Textil", S. A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, se ha dictado en sentencia el siguiente fallo:

"Que debo declarar y declaro nulo el despido de doña María-Angeles Layunta Giménez, condenando a la empresa "Zuera Textil", S. A., a la inmediata readmisión de dicha trabajadora en su puesto de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir. Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, el que deben anunciar en esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y con

expresión del Letrado encargado de la interposición del recurso, y si recurriere la parte demandada viene obligada a presentar en el momento del anuncio del recurso un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe de los salarios de tramitación, desde la fecha del despido hasta la del anuncio de recurso, ambas inclusive, y en el mismo instante o al interponer el recurso, presentar otro resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta a nombre de "recursos de suplicación", en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, oficina San Jorge, de esta capital, la cantidad de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación a la empresa "Zuera Textil", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 11 de abril de 1984. — El Secretario.

Núm. 5.208

Cédula de notificación

Que en autos número 166 de 1984, que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo, en reclamación por incapacidad laboral transitoria, a instancias de José-María López Polo, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería de la Seguridad Social y Tomás Casado Martínez ("Talleres Aceca"), se dictó la siguiente sentencia "in voce", cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"En la ciudad de Zaragoza a 5 de abril de 1984. — Fallo: Que debo condenar y condeno a Tomás Casado Martínez a que abone, en concepto de prestación por incapacidad laboral transitoria aquí reclamada, la suma de 18.451 pesetas al demandante José-María López Polo, y sin perjuicio de dicha responsabilidad debo condenar y condeno al Instituto Nacional de la Seguridad Social a que anticipe al actor dicha prestación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que es irrecurrible. Quedan notificados y prevenidos los comparecientes y firman después de su señoría. Doy fe." (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada de Tomás Casado Martínez, por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 13 de abril de 1984. — El Secretario.

Núm. 5.629

En ejecución número 162 de 1984, despachos en autos 1.228 de 1983, seguidos a instancia de Miguel A. Bellido Balfagón y otros, contra "Instalaciones Miraflores", S. L., se ha dictado la siguiente

"Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayo. — En Zaragoza, 17 de abril de 1984. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en

relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Instalaciones Miraflores", S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 829.487 pesetas de principal, según sentencia, más la de 25.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. Ante mí."

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Instalaciones Miraflores", S. L., en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a 17 de abril de 1984. — El Secretario.

Núm. 5.630

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 1.381 de 1983, instados por José Saz Saz, contra la empresa "Fomento Internacional de la Construcción", S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado en fecha 17 de abril de 1984 sentencia "in voce" con el siguiente fallo:

"Que con estimación de la demanda debo de condenar y condeno a la demandada "Fomento Internacional de la Construcción", S. L., a que abone al actor José Saz Saz 114.282 pesetas de principal, más el 10 % de interés por demora en el pago.

Notifíquese esta sentencia a las partes —quedándolo en este acto el actor— con la prevención de que es irrecurrible.

Firma el compareciente después de su señoría ilustrísima. — Doy fe."

Y para que sirva de notificación a la empresa "Fomento Internacional de la Construcción", S. L., en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

En Zaragoza a 17 de abril de 1984. — El Secretario.

Núm. 5.683

En ejecución número 160 de 1984, despachos en autos 838 de 1983, seguidos a instancia de Rosa-María Paularena Antorrana, contra "Lasymar", S. L., se ha dictado la siguiente

"Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayo. — En Zaragoza, 13 de abril de 1984. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en

relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Lasymar", S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 136.177 pesetas de principal, según sentencia, más la de 16.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Lasymar", S. L., en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 13 de abril de 1984. — El Secretario.

Núm. 6.213

Cédula de notificación

En ejecución 196 de 1984, despachos en autos 1.246 de 1983, seguidos a instancia de Raimundo Vicente Sanz, contra Juan-José Lasarte Agustín, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 8 de mayo de 1984. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Juan-José Lasarte Agustín, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.196.934 pesetas de principal, según sentencia, más la de 60.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada de Juan-José Lasarte Agustín, expido la presente en Zaragoza a 8 de mayo de 1984. — El Secretario.

Núm. 7.013

En ejecución número 226 de 1984, despachos en autos 1.227 de 1983, seguidos a instancia de Antonio Clos García, contra "Instalaciones Miraflores", S. L., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza, 21 de mayo de 1984. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Instalaciones Miraflores", S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 483.322 pesetas de principal, según sentencia, más la de 16.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada "Instalaciones Miraflores", S. L., en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 21 de mayo de 1984. — El Secretario.

Núm. 7.016

En ejecución número 225 de 1984, despachos en autos 1.349 de 1983, seguidos a instancia de José Oliveros Alcaine y otra, contra "Discotecas Aragonesas", S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza, 21 de mayo de 1984. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Discotecas Aragonesas", S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 490.896 pesetas de principal, según sentencia, más la de 16.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada "Discotecas Aragonesas", S. A., en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 21 de mayo de 1984. — El Secretario.

Núm. 5.548

Magistratura de Trabajo número 3 de Sevilla

Cédula de notificación

En los autos número 2.116 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Sevilla, a instancia de María-Dolores Torres Escudero, contra María-Isabel Gil Sinaga, José Botella Lara y "Comercial de Afines", sobre despido, con fecha 31 de enero de 1984 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por María-Dolores Torres Escudero, contra los demandados que se dirán, debo declarar y declaro nulo el despido decretado contra la actora por María-Isabel Gil Sinaga, titular de la empresa "Comercial de Afines", a la que debo de condenar y condeno a que readmita a la actora y le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido a la de notificación de esta sentencia, absolviendo a José Botella Lara y al Fondo de Garantía Salarial. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra ella cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, siguientes a la notificación, debiendo anunciarlo ante esta Magistratura. De hacerse del derecho por la parte demandada estará obligada al anunciarlo a acreditar haber ingresado el importe de la condena en la cuenta corriente abierta en el Banco de España de Sevilla, y en la Caja de Ahorros Provincial "San Fernando", de Sevilla, en la cuenta denominada "recursos de suplicación", el depósito de 2.500 pesetas, y mientras dure la sustanciación del recurso estará obligada a readmitir al actor en su trabajo, con abono de los salarios, salvo que prefiera hacer dicho abono sin contraprestación por parte de éste.»

Y para que sirva de notificación a María-Isabel Gil Sinaga, José Botella Lara y "Comercial de Afines", ausentes, en ignorado paradero, se expide la presente en Sevilla a 24 de abril de 1984. — El Secretario.

SECCION SEXTA

Núm. 7.243

NOVALLAS

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de mayo del año en curso, acordó sacar a subasta el cuartel número 2 de conformidad con el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta del aprovechamiento de pastos de este término municipal para el año 1984 y que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 27 de enero del año actual.

La subasta se celebrará el día 16 de junio, a las doce horas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, siendo objeto de la misma el arrendamiento del aprovechamiento de los pastos del siguiente cuarto: Cuartel número 2 con un precio base, en alza, de 308.000 pesetas.

La subasta se verificará por el sistema de pujas "a la llana", en tantos de mejora de 2.000 pesetas.

Para participar en la misma será preciso hacer previo depósito en la Mesa del 5 % del precio base.

La duración del arriendo comenzará el día 22 de junio de 1984 y terminará el 15 de febrero de 1985.

Novallas, 29 de mayo de 1984. — El Alcalde, Javier Gorrindo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.935

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza, en autos de juicio ejecutivo tramitados al número 339 de 1984, instados por "Altos Hornos de Vizcaya", S. A., contra don Víctor Longás Berges, don Francisco-José Longás Recaj, "Fabricaciones Agrícolas Zaragoza", S. A., y otro, vecinos de Zaragoza, y actualmente en ignorado paradero, se notifica a dichos demandados la sentencia de remate dictada, que en su parte necesaria dice así:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 24 de abril de 1984. — El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de la misma, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos por "Altos Hornos de Vizcaya", S. A., representada por el Procurador don Antonio-Jesús Bozal Ochoa y defendida por el Letrado don Carlos Ochoa Paraíso, contra don Víctor Longás Berges, don Francisco-José Longás Recaj, don Dionisio Ribote Estefanía y "Fabricaciones Agrícolas Zaragoza", S. A.»

declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los ejecutados don Víctor Longás Berges, don Francisco-José Longás Recaj, don Dionisio Ribote Estefanía y "Fabricaciones Agrícolas Zaragoza", S. A., y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante "Altos Hornos de Vizcaya", S. A., de la cantidad de 120.264 pesetas, importe de capital, más los intereses legales de dicha suma, desde la fecha de interposición de la demanda a la en que el pago tenga lugar, condenando, además, expresamente a los ejecutados al pago de todas las costas causadas y que se causen, hasta la total ejecución de este fallo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente García-Rodeja." (Rubricado).

Y con el fin de que sirva de notificación a los demandados don Víctor Longás Berges, don Francisco-José Longás Recaj y "Fabricaciones Agrícolas Zaragoza", S. A., expido la presente, que firmo en Zaragoza a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 6.723

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio declarativo de mayor cuantía número 565 de 1984, a instancia de don José Alonso Robles, representado por el Procurador señor Peiré, contra la herencia yacente o herederos desconocidos de don Fernando Mercadal Morán, que tuvo su domicilio en esta ciudad, y por resolución de esta fecha y dado el ignorado paradero de dicha demandada, se ha acordado citarla y emplazarla por medio de la presente, por segunda vez, a fin de que en el término de cinco días puedan personarse en el juicio si les conviene, bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Dado en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 5.644

JUZGADO NUM. 1

En el juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado con el número 1.729 de 1983, aparece la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia. — En Zaragoza a 12 de abril de 1984. — El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 1.729 de 1983, seguidos a instancia de la entidad mercantil "Promociones y Financiaciones Aída", S. A., domiciliada en calle Madre Rafols, 2, de esta población, representada por el Procurador don Serafín Andrés Laborda y defendida por el Abogado don José Marceñido Aldaz, contra don José-Luis Periz Ramón y doña Josefina Enfedaque Espinosa, mayores de edad, domiciliados en Osera de Ebro (calle Arrabal, 19), y doña

Pilar Ramos Palacios, mayor de edad, de la misma vecindad, representados por el Procurador don Antonio Bozal Ochoa y dirigidos por el Abogado don Juan Miró Oriol; contra don Francisco Pérez Martín y doña Irene Guiral Celma, mayores de edad, de igual vecindad (plaza de España, número 11), representados por el Procurador don Jaime Casafranca Sada y dirigidos por el Abogado don Luis Fernández de Heredia, y contra herencia yacente y herederos desconocidos de don Cándido Periz Martín, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que desestimando la oposición formulada por el Procurador señor Bozal, en nombre de doña Pilar Ramos Palacios, don José-Luis Periz Ramón y doña Josefina Enfedaque Espinosa, debo ordenar y ordeno seguir adelante la ejecución despachada a instancia de "Promociones y Financiaciones Aída", S. A., contra los referidos y contra los también demandados don Francisco Periz Martín, doña Irene Guiral Celma y la herencia yacente y herederos desconocidos de don Cándido Periz Martín hasta el total pago en forma solidaria de 1.115.343 pesetas e intereses legales desde 29 de noviembre último, haciendo trance y remate de los bienes embargados, imponiendo las costas a los referidos ejecutados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes herencia yacente y herederos desconocidos de don Cándido Periz Martín, expido el presente en Zaragoza a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Juzgados de Distrito

Núm. 6.384

JUZGADO NUM. 8

Don Víctor Arnáiz García, Secretario del Juzgado de distrito número 8 de la ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.383 de 1983, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 9 de mayo de 1984. — Vistos en juicio oral y público por el señor don Ramón Vilar Badía, Juez del Juzgado número 8 de esta ciudad, el juicio de faltas número 1.383 de 1983, seguido por hurto, interviniendo el Ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública, contra el denunciado Antonio Rodríguez Alonso, mayor de edad y sin domicilio conocido, siendo denunciante Vicente García Lafuente, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Villar de los Navarros (Zaragoza), domiciliado en calle Obispo Briz, número 19, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Rodríguez Alonso como autor responsable de una falta contra la propiedad, por hurto, a la pena de cinco días de arresto menor; indemnización de 8.500 pesetas a Vicente García Lafuente, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar." (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Rodríguez Alonso, que se encuentra en ignorado paradero,

mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, Víctor Arnáiz.

Núm. 7.170

JUZGADO NUM. 8

Citación por edicto

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 564 de 1984, seguidos por lesiones por agresión contra José Quintero Valencia y Dolores Valencia Villarán, por el presente se cita a Carmen Quintero Valencia, nacida el 25 de agosto de 1965, hija de Antonio y de Dolores, soltera, sin profesión, y sin domicilio conocido en España, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de distrito número 8 de Zaragoza el día 9 del próximo mes de julio y hora de las 12.00, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor Juez, expido el presente en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 5.573

CALATAYUD

Cédula de citación

Don José Bescós Puértolas, Secretario del Juzgado de distrito de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 144 de 1984, por lesiones y daños en accidente de circulación ocurrido el día 17 de marzo pasado, en el kilómetro 219,550 de la carretera nacional II, término municipal de Ateca, por colisión de los vehículos SO-8581-B y TI-84006 (CH), se cita a los perjudicados José-Manuel Gaspar da Silva, conductor y propietario del vehículo TI-84006 (CH); Isabel-María Maia Borges y Jorge-Manuel Maia Borges, todos ellos con domicilio en Suiza (Leysa SA, "Hotel Albergue Mimosas", vía Martelli, 6987, Caslano), al objeto de que en el término de siete días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración sobre los hechos, testimoniar permisos de conducir, de circulación y seguro obligatorio del referido vehículo, y ser reconocidos por el Médico forense, haciéndoles el ofrecimiento de acciones, y advirtiéndoles que de no comparecer en dicho plazo, contado a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación a los referidos, en ignorado paradero, expido la presente en Calatayud a siete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, José Bescós.

Núm. 5.572

CARIÑENA

Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 190 de 1983, contra

Miguel Valls Llovet, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo, en el "Boletín Oficial" de esta provincia, de la siguiente tasación de costas:

- Derechos registro, 50 pesetas.
- Diligencias previas, 40.
- Tramitación juicio, 220.
- Libramiento despachos, 330.
- Cumplimiento despachos, 150.
- Ejecución sentencia, 60.
- Total tasas, 850 pesetas.
- Reintegros actuaciones, 755 pesetas.
- Mutualidad judicial, 540.
- 6 % tasación costas, 130.
- Total costas, 1.425 pesetas.
- Indemnizaciones, 1.000 pesetas.
- Importe total, 3.275 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Miguel Valls Llovet, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede en el término de tres días, bajo los apercibimientos legales, expido la presente a trece de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — La Secretaria.

Núm. 6.655

CARIÑENA

Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 189 de 1983, contra Antonio García Ruiz, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorando el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo en el "Boletín Oficial" de esta provincia de la siguiente tasación de costas, en pesetas:

- Registro D. C., 50.
- Diligencias previas, 40.
- Tramitación de juicio, 220.
- Libramiento despachos, 550.
- Cumplimiento despachos, 250.
- Ejecución sentencia, 60.
- Total tasas, 1.170.
- Reintegros actuaciones, 1.005.
- Mutualidad judicial, 720.
- Dietas y locomoción de funcionarios, 1.500.
- 6 % tasación costas, 260.
- Total costas, 3.485.
- Indemnizaciones, 1.000.
- Total general, 5.655.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Antonio García Ruiz, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Cariñena a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — La Secretaria.

Núm. 5.891

DAROCA

El infrascrito Secretario del Juzgado de distrito de Daroca;

Da fe: Que en el juicio de faltas número 114 de 1983, por lesiones y daños en accidente de tráfico, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia. — En la ciudad de Daroca a 28 de febrero de 1984. — Vistas por doña Nerea Juste Díez de Pinós, Juez de distrito de esta ciudad, las presentes diligencias de juicio de faltas seguido en este Juzgado en virtud de diligencias previas número 260 de 1983, del Juzgado de instrucción de esta ciudad, siendo denunciado Manuel Iglesias Brillo, de Bayona-64 (Francia), por lesiones y daños en accidente de tráfico ocurrido el día 14 de diciembre de 1983, con intervención del Ministerio fiscal, y...

Resultando...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones al denunciado Manuel Iglesias Brillo, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Nerea Juste". (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a Manuel Iglesias Brillo, que se encuentra en ignorado paradero, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo la presente en Daroca a tres de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 6.575

EJEA DE LOS CABALLEROS

Don Jesús Villasana Mateo, Juez de distrito del Juzgado de Ejea de los Caballeros (Zaragoza);

Hace saber: Que en este Juzgado de distrito, y bajo el número 113 de 1984, se siguen autos de juicio verbal de faltas, incoados en virtud de diligencias previas núm. 60 de 1984 del Juzgado de instrucción de esta villa, sobre imprudencia con resultado de lesiones, en el que figura como inculcado Salvador Cabrera Navarro, mayor de edad, casado, albañil, y como perjudicados, Desamparados Maseres Moltó, mayor de edad, casada, sus labores, y Christian y Estefanía Lottin, de 4 y 6 años de edad, respectivamente, todos ellos vecinos de Pau (Francia).

En dichos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento, parte dispositiva y fallo son del siguiente tenor:

"Sentencia. — En Ejea de los Caballeros a 18 de mayo de 1984. — El señor don Jesús Villasana Mateo, Juez de distrito de esta villa, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos bajo el número 113 de 1984, en el que han sido partes el Ministerio fiscal, en represen-

tación y ejercicio de la acción pública; como perjudicados, Desamparados Maseres Moltó, mayor de edad, casada, sus labores; Christian y Estefanía Lottin, de 4 y 6 años de edad, y como inculcado, Salvador Cabrera Navarro, mayor de edad, casado, albañil, todos ellos vecinos de Pau (Francia), y...

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente y con todos los pronunciamientos favorables del hecho origen de estas actuaciones a Salvador Cabrera Navarro, con declaración de oficio de las costas causadas, y con reserva de las acciones civiles que pudieran corresponder a los perjudicados..."

Y para que sirva de notificación en legal forma a las partes, expido, firmo y sello la presente en Ejea de los Caballeros a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — La Secretaria.

Núm. 6.891

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de notificación

Doña María-Pía Lardiés Porcal, Secretaria del Juzgado de distrito de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza);

Da fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 288 de 1983 se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. — En La Almunia de Doña Godina a 8 de mayo de 1984. — El señor don Jorge Madurga Cuervas, Juez de distrito de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 288 de 1983, seguido entre partes: de una, en representación de la acción pública, por el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, Angel Romea, mayor de edad, y en la actualidad en ignorado paradero, y como perjudicados, José-Antonio Condón Torres, mayor de edad, soltero, estudiante y vecino de Zaragoza, y Antonio-Jesús Orellana Sebastián, mayor de edad, casado, ajustador y vecino de Zaragoza, sobre lesiones por agresión, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel Romea (o Romera) a la pena de ocho días de arresto menor, como autor de una falta de lesiones, y al pago de las costas de este juicio. Deberá indemnizar a José-Antonio Condón Torres en la cantidad de 14.000 pesetas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado Angel Romea (o Romera), en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente en La Almunia de Doña Godina a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — La Secretaria, María-Pía Lardiés.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 4.368 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.
Número del año anterior: 40 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.